GUILLERMO OLIVEROS VILLAR
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Doctor

ROBERTO AREVALO CARRASCAL

Juez Tercero de Familia de Valledupar

Ref. **Cesación efectos civiles de matrimonio religioso**

Demandante: **José Martín Corzo Pedroso**

Demandada. **Anyela Patricia Rangel Fernández**

Asunto**: Contestación demanda**

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 12.273 del Consejo Superior de la Judicatura y con Cédula de Ciudadanía No. 19´058.929 en ejercicio del poder que me fue conferido por la señora **ANYELA PATRICIA RANGEL FERNANDEZ,** persona mayor de edad, identificada con la Cédula No. 1.065´584.916 con respeto doy respuesta a la demanda de la referencia.

A L O S H E C H O S

1º.- Es cierto

2º.- Es cierto

3º.- Es cierto

4º.- No es cierto. El único bien adquirido durante la separación de los cónyuges, lo obtuvo de manera unilateral la demandada, por medio de dos sistemas financieros que aún no acreditan a la demandada como propietaria del inmueble dado que la propiedad sólo la adquirirá hasta dentro de veinte (20) años.

a) La adquisición del inmueble se realizó con apoyo en una donación oficial (subsidio de vivienda) por valor de veinte millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos (20’683.650.oo) otorgado por la Caja de Compensación Familiar Previsión Social del Cesar “Comfacesar” a nombre de **Rangel Fernández Anyela Patricia,** como cabeza de hogar y de **Corzo Rangel Sebastián José.**

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

b) El saldo del valor del inmueble lo canceló la demandada mediante el crédito bancario No. 90000009250 aprobado el 27 de septiembre de 2017 y concedido a su nombre por el Banco de Colombia por valor de cincuenta y dos millones de pesos ($ 52'000.000,oo), a un plazo de amortización de veinte (20) años con sistema Cuota constante en UVR (Plan 96). Crédito del cual ha cancelado la demandada muy pocas cuotas.

5º- No es cierto. La separación de cuerpos de los cónyuges se produjo por decisión unilateral del demandante en el año de 2016, que culminó en el abandono del hogar y de las responsabilidades y deberes que la ley le impone como esposo y padre.

6º.- La separación de cuerpos de los cónyuges se produjo por decisión unilateral del demandante quien abandonó el hogar, a su esposa y a su hijo y decidió vivir con su familia paterna en el año 2016, de allí que el incumplimiento de las obligaciones maritales, paternales y de convivencia es de exclusiva responsabilidad del actor.

7º.- No es cierto. No solo no es cierto, es inexplicable y paradójico que quien abandonó el hogar y se sustrajo a las obligaciones y deberes de esposo y padre se crea autorizado para pedir apoyo moral, afectivo y conyugal, siendo él la causa del desapego y de la insolidaridad marital y filial y sea el que incurra en grave irresponsabilidad conyugal. Quien además, como está probado, ha mantenido una práctica permanente y cruel de maltratos personales y violencia contra su cónyuge, que ha dejado secuelas físicas en la demandada y sicológicas en el hijo menor, sometido a tratamiento en Bienestar Familiar.

8º.- Es cierto en el papel pero absolutamente falso en la realidad. Es cierto que el padre tiene la custodia y tenencia del menor. Lo que lamentablemente también es cierto es que ha incumplido las dos (2) cláusulas del acuerdo. La primera por cuanto que él mismo ha vulnerado los derechos del menor al separarlo de su progenitora y maltratarla en su presencia y la segunda por impedir las visitas de la madre a su hijo.

9º.- No es cierto. Las obligaciones morales y estructurales para el normal desarrollo sicológico de su hijo las incumple el padre al maltratar a su madre en su presencia y por impedir que ésta visite al menor. Tan cierto que el Instituto Colombiano de Bienestar familiar decretó **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL MENOR POR VALORACIÓN SICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS del 25 de marzo de 2021.**

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

10º.- Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

1ª.- Me opongo a la prosperidad de esta pretensión en razón de que como lo expresa el artículo 156 del Código Civil, modificado por el artículo 10 de la ley 25 de 1992**: "el divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan".**

De allí que la causal alegada por el demandante consagrada por el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil (Art. 6 ley 25/92): **separación de cuerpos de hecho por más de dos (2) años** fue motivada por el abandono del hogar, de la esposa y su hijo, protagonizado por el demandante desde el año 2016. La prohibición impuesta por el artículo 156 transcrito, que impide que el demandante pueda iniciar un proceso de divorcio **por ser el cónyuge que dio lugar a los hechos que motivan el divorcio. En nuestro caso, como el actor motivó la separación de cuerpos alegada en esta demanda como la causal del divorcio incoado por él, no hay duda que el actor se encuentra <u>deslegitimado como demandante, por carecer de legitimidad en la causa por activa.</u>**

2ª.- Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, porque el divorcio invocado por el actor está originado en una separación de cuerpos que él mismo protagonizó al abandonar unilateralmente el hogar desde el año 2016, **lo que inhabilita al actor como demandante por carecer de legitimidad en la causa por activa.**

3ª.- Me opongo a la prosperidad de esta pretensión porque una situación esencial de ese proceso es la solicitud de la madre demandada para recuperar la tutela y el cuidado personal del niño, en razón del incumplimiento de un pacto que contenía el derecho de ver y departir con su hijo en ciertos días y horas, el padre siempre se opuso a cumplir las visitas de la madre al hijo y además para lograrlo ejercía frecuentes maltratos físico a la madre y sicológico al menor, como está probado.

4ª.- No podrá prosperar esta pretensión como consecuencia de la no prosperidad de las pretensiones anteriores.

5ª.- No prosperará esta pretensión por cuanto que el actor no pudo presentar esta demanda en razón de su falta de legitimidad en la causa por activa como resulta aplicando el artículo 156 del Código Civil que se ha invocado. Es decir por ser el

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

actor el protagonista de la separación de cuerpos como consecuencia del abandono del hogar que él realizó en el año 2016.

6ª.- Como consecuencia de la no prosperidad de las pretensiones anteriores tampoco podrá prosperar esta pretensión.

HECHOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

1º.- El actor y la demandada contrajeron matrimonio religioso el 27 de diciembre de 2012 y establecieron residencia en casa de los padres de la esposa en esta ciudad y luego en la casa 18 de la manzana 82 Barrio Garupal 3ª. Etapa de esta ciudad, arrendada por la esposa, según contrato anexo, residencia donde nació su único hijo: el menor Sebastián José Corzo Rangel el 13 de marzo de 2014.

2º.- La unión conyugal se rompió en el año de 2016 por decisión personal del esposo quien abandonó el hogar, a su esposa y a su hijo y se fue a vivir en la residencia de sus padres, donde actualmente reside aún.

3º.- El abandono del hogar y de su familia por el padre, fue precedido por reiterada violencia intrafamiliar. La violencia y el maltrato contra la madre la ha ejercido el padre durante todos los siguientes años de la separación marital, hasta el día de hoy.

4º.- El abandono del hogar, de su esposa y de su hijo, generó y dio lugar a la separación de cuerpos protagonizado unilateralmente por el actor y que hoy, en esta demanda, paradójicamente se propone como causal de divorcio por el propio sujeto que lo realizó.

5º.- Existe abundante prueba que muestra la brutalidad ejercida por el demandante contra la madre de su hijo, de las que seguidamente enunciaremos sólo las más recientes, que cubren un período de tiempo de varios años, que se encuentran descritas en el capítulo de pruebas adjuntas.

6º.- El registro No. 165018 de la Doctora Olivares Caridad da cuenta de: **ULTIMO MOTIVO DE CONSULTA. .. Explica que le colocó demanda en fiscalía al padre de su hijo debido a maltrato físico. Ocurría cuando iba a ver a su hijo ya que es el padre el que tiene la custodia, el niño presenció dichos acontecimientos. ENFERMEDAD ACTUAL**: **maltrato físico por parte de su expareja. Se encuentra en proceso de Bienestar familiar para determinar custodia de su hijo. (Página 1).** Y en la página 5 muestra **el histórico de incapacidades médicas: seis (6) incapacidades entre los años 2014 a 2020.**

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

7º.- El motivo de incumplimiento de los deberes y responsabilidades de esposo y de padre no sólo están plasmados en los malos tratos derivados de la violencia intrafamiliar protagonizada por el padre, sino en su obstinada y permanente omisión de permitir las visitas de la madre a su hijo, que originó la violencia propiciada por el padre en presencia de la madre, como está constatado en las pruebas documentales arrimadas a esta contestación de la demanda.-

8º.- La crueldad ejercida por el padre motivó la expedición de la resolución No. 001 de 23 de abril de 2021 por la cual se decreta la FIJACIÓN DE VISITAS A LA PROGENITORA Y EL NIÑO SUPERVISADAS POR LA PROFESIONAL DE SICOLOGÍA, Y PARA ELLO expuso las siguientes razones, textualmente así:

> **"Se orientó al niño sobre el vínculo de amor que toda la vida lo ha unido a su madre, sin embargo, no se detecta un patrón de apego seguro que le permita sentirse amado y protegido por ella, esto asociado a la violencia intrafamiliar al que ha estado expuesto y que a desencadenado que entre los miembros de su grupo familiar extenso surjan comentarios negativos sobre la progenitora. Ante esto último se solicitó al señor José Corzo para que su madre se abstenga de criticar o juzgar a la señora Anyela en presencia de Sebastián José.**

9º.- Existe una causal que genera alimentos. El Título XXI, artículo 411 del Código Civil (Art. 23 ley 1 de 1975). Se deben alimentos a: **Cargo del cónyuge culpable, el cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.**

10º.- El demandante abandonó su hogar formado con su esposa y su hijo y se fue a convivir con su familia paterna desde el año 2016, hecho que lo hace incurrir en la causal alimentaria consignada en el artículo 411 del Código Civil arriba transcrito.

P R U E B A S

Ruego se admitan, decreten, practiquen y se tengan como pruebas.

D O C U M E N T OS.

1º.- Epicrisis No. 211738 de junio19 de 2020, con incapacidad de tres (3) días. Dos (2) folios.

2º.-) Incapacidad médica No.82617 de 19 de enero de 2020, por traumatismos múltiples de la Clínica Médicos S.A. Un (1) folio.

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

3º.-) Informe Pericial de Clínica Forense UBVLL-DSCSR.00510-2021 con relato de los hechos del 5 de marzo de 2021, con incapacidad de diez (10) días y la identidad del padre como agresor. Tres (3) folios

4º.-) Pacto de no agresión (manuscrito) realizado y firmado entre las partes de este proceso el 1 de mayo de 2020. Un (1) folio

5º.-) Acta de conciliación No. 255 de octubre 31 de 2019 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que contiene la forma de las visitas de la madre al hijo convenidas para los días de la semana, los festivos de fin de año y las vacaciones escolares. Tres (3) Folios.

6º.-) Auto aprobatorio de la audiencia de conciliación del 31 de octubre emitido por Bienestar Familiar en el que se resuelve: **Se deja constancia que este acuerdo presta mérito ejecutivo, en caso de incumplimiento no hace tránsito a cosa juzgada.** Un (1) folio.

7º.-) Acta de audiencia de no Conciliación No 06-2020 del 6 de febrero de 2020. Cuatro (4) folios.

8º.-) Acta de audiencia de no Conciliación No. 11-2020, del 28 de febrero de 2020 cuatro (4) folios.

9º.-) Formato de Remisión Policía Nacional por amenazas, seguimientos y hostigamientos del cónyuge, en la residencia de la demandada. Dos (2) folios.

10º.-) Auto de apertura de investigación No. 008 de la Defensoría de Menores de la Zona Central No. 2 de Valledupar. De restablecimiento de los derechos del niño Sebastián Corzo Rangel, del 25 de marzo de 2021. Tres (3) folios.

11º.- Registro No. 165018 emitido por la psicóloga Doctora Katherine Andrea olivares caridad. Cinco (5) folios.

12º.- Resolución No. 001 de abril 23 de 2020 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, regional Cesar, Centro zonal Valledupar-2 **por medio del cual se fija una medida provisional a favor del niño Sebastián José Corzo Rangel.** Seis (6) folios**.**

13º.- Constancia de la Fiscalía General de la Nación del 17 de marzo de 2021. Un (1) folio.

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

14º.- Formato de solicitud de medida preventivas de seguridad a la policía Nacional de la Fiscalía General de la Nación del 20 de enero de 2020. Por violencia intrafamiliar agravada. Dos (2) folios.

15º.- Certificación No. 0006666 del 30 de diciembre de 2016 expedida por La Caja de Compensación Familiar "Comfacesar", sobre otorgamiento del subsidio de vivienda. Un (1) folio.

16º.- Certificación expedida por el Banco de Colombia que detalla la fecha de apertura del crédito hipotecario No.90000009250, la titular del crédito, el saldo adeudado y el valor de la cuota mensual de amortización. Crédito con el que la demandada adquirió el inmueble en el que reside. Dos (2) folios.

17º.- Certificación de arredramiento del inmueble en el que residieron los esposos Corzo-Rangel durante el período de convivencia desde el matrimonio hasta la separación de cuerpos creada por el abandono del hogar que realizó el demandado.

T E S T I M O N I O S

1º.- KATY VILLANUEVA MACHADO. Reside en la Calle 7C No. 40 – 12 de esta ciudad. Correo electrónico Katyvmachado@gmail.com

2º.- DANIEL ANDRES JIMENEZ ESCUDERO. Reside en Manzana 24, Casa No. 7 de Altos de Comfacesar. Correo electrónico Daniel.jiescu1@gmail.com.

3º.- CINDY RANGEL FERNANDEZ, Reside en la Manzana 79 Casa No. 18 Barrio Sicarare de esta ciudad.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se citará y hará comparecer al actor, señor **José Martín Corzo Pedroso** para que responda a interrogatorio que presencialmente haré en la audiencia correspondiente, o mediante interrogatorio escrito que presentaré en su oportunidad

J U S T I F I C A C I O N D E L A P R U E B A

La prueba documental adjunta es procedente y necesaria en virtud de la veracidad de la información que contiene para el establecimiento de la verdad que procesalmente es indispensable para una pronta y efectiva administración de justicia. El interrogatorio de parte y los testimonios lo son también porque por provenir del demandante protagonista como es de muchos hechos y actuaciones

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

relevantes en esta causa y los testigos por ser actores presenciales de los mismos hechos su participación es pertinente y necesaria

E X C E P C I O N E S

Sustentado en los hechos de esta contestación de la demanda y en las pruebas documentales y testimoniales que los cimentan, propongo la excepción de mérito de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL DEMANDANTE.**

1ª.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL DEMANDANTE.

El artículo 156 del Código Civil, modificado por el artículo 10 de la ley 25 de 1992**:** prescribe: **"el divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan".**

De allí que la causal alegada por el demandante consagrada por el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil (Art. 6 ley 25/92): **separación de cuerpos de hecho por más de dos (2) años** fue motivada por el abandono del hogar, de la esposa y su hijo, protagonizado por el mismo demandante desde el año 2016. La prohibición impuesta por el artículo 156 transcrito, le impide al señor **José Martín Corzo Pedroso** que actúe como demandante y le niega la posibilidad de iniciar un proceso de divorcio **por ser el cónyuge que dio lugar a los hechos que motivan el divorcio, es decir, por ser el actor que motivó la separación de cuerpos alegada por él; evento por el cual se encuentra legalmente desautorizado como demandante, por carecer de legitimidad en la causa por activa.**

Falta de legitimidad en la causa por activa que deberá ser objeto de declaración judicial por este juzgado y en este proceso, por acatamiento que el juzgador debe al mandamiento del artículo 156 del Código Civil, que obliga la admisión procesal de la causal invocada por el demandante.

P R U E B A S

Además de las pruebas documentales adjuntas a esta contestación de la demanda solicito se admitan para esta excepción los siguientes.

T E S T I M O N I O S

1º.- KATY VILLANUEVA MACHADO. Reside en la Calle 7C No. 40 – 12 de esta ciudad. Correo electrónico Katyvmachado@gmail.com

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

2º.- DANIEL ANDRES JIMENEZ ESCUDERO. Reside en Manzana 24, Casa No. 7 de Altos de Comfacesar. Correo electrónico Daniel.jiescu1@gmail.com.

3º.- CINDY RANGEL FERNANDEZ, Reside en la Manzana 79 Casa No. 18 Barrio Sicarare de esta ciudad.

D E R E C H O

Código Civil. Artículos 154, 156, 411.

Ley 1 de 1975. Artículo 23

Ley 25 de 1992. Artículos 6, 10

Código General del Proceso. Artículos 96, 390, 391

Código de la Infancia y la Adolescencia. Ley 1098 de 2006. Artículo 23

Constitución Política. Artículos 42, 43, 44.

A N E X O S

1º.- Poder para actuar.

2º.- Los documentos enunciados en el capítulo de pruebas**.**

3º.- Tarjeta Profesional del apoderado

N O T I F I C A C I O N E S

LA DEMANDADA. Las recibirá en su domicilio de la Carrera 18D # 46 – 149, Conjunto residencial entre Sierra Apartamento 401, Torre 17 de esta ciudad. Teléfono 318-764-8738. Correo electrónico anyela0313@hotmail.com.

EL APODERADO. En la carrera 19 No. 2 – 31 de esta ciudad. Teléfono 304-414.4376. Correos electrónicos goliverosv@hotmail.com , y guilleoliverosvillar@gmail.com.

Atentamente,

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR

CLINICA MEDICOS S.A.

RESPETO. RESPONSABILIDAD. SEGURIDAD Y CALIDEZ

Dirección: Calle 16B # 11 - 33 · Teléfono: 570 47 47

EPICRISIS
Nº211738

INFORMACIÓN GENERAL

Ingreso: 440320 **Confirmado**

Información Paciente: ANYELA PATRICIA RANGEL FERNANDEZ **Tipo Paciente:** Contributivo **Sexo:** Femenino

Tipo Documento: Cédula_Ciudadanía **#:** 1065584916 **Edad:** 32 Años \ 7 Meses \ 1 Días **F. Nacimiento:** 18/06/1987

ENTIDAD: EPS037 PGP NUEVA EPS CONTRIBUTIVO

INFORMACIÓN DE LA EPICRISIS

Fecha de Ingreso 19/01/2020 10:51 **Fecha Egreso:** 19/01/2020 14:30 **Estado Paciente:** VIVO

Motivo Consulta: " ME GOLPEO MI EXCOMPAÑERO "

Enfermedad Actual: REFIERE PACIENTE QUE SE ACERCO A BUSCAR A SU HIJO CERCA DE LA CASA DEL EXCOMPAÑERO QUIEN SE TORNO AGRESIVO Y LA TUMBO DE LA MOTOCICLETA, TOMANDOLA DEL CABELLO Y LAS MUÑECAS ARODILLANDOLA CONTRA EL SUELO Y GOLPEANDOLA CON PUÑOS Y PATADAS MOTIVOS POR LOS CUALES CONSULTA

Revisión del Sistema: NIEGA

Indica Med/Conducta:
1. OBSERVACION
2. DIETA NORMAL
3. SSN 0.9 % 500 CC PASAR A 100 CC /HRS
4. DIPIRONA 2 GR EV DILUIDO Y LENTO
5. DEXAMETASONA 8 MG EV DILUIDO
6. RX DE CODO, TORAX AP Y LATERAL Y RODILLAS BILATERALES
7. REVALORAR
8. CSV Y AC

Estado Ingreso: SE INGRESA PARA ATENCION DE URGENCIAS.

Antecedentes:
Patológicos:
NIEGA
Toxicolaérgicos:
AMPICILINA
Familiares:
NIEGA
Ginecoobstetricos
FUM: 28/12/2019, G1P1A0C0V1

Condiciones Salida: ACTUALMETE PACIENTE CON MEJORIA CLINICA AL CUADRO DE INGRESO HEMODINAMIDCAMENTE ESTABLE, AFEBRIL, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE Y VIA ORAL,

Indicación Paciente:
ALTA MEDICA
NAPROXENO TAB 250 MG VO CADA 8 HORA
DEXAMETASONA AMPOLLA 8 MG IM CADA DIA POOR 2 DIAS
INCAPACIDAD MEDICA POR 3 DIAS
RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

Examen Físico: PACIENTE FEMENINA DE 32 AÑOS DE EDAD CON IDX::::::::::::1) TX MULTIPLES + VIOLENCIA DE GENERO::::::::::::::::::ACTUALMETE PACIENTE CON MEJORIA CLINICA AL CUADRO DE INGRESO HEMODINAMIDCAMENTE ESTABLE, AFEBRIL, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE Y VIA ORAL, AL EXAMEN FISICO TA: 120/80 MMHG , FC: 80XMIN , FR: 22 XMIN, TEMP: 37° C SAT. 98% NORMOCEFALO, PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ, CUELLO MOVIL SIMETRICO NO ADENOPATIAS C/p: TORAX SIMETRICO EXPANSIBLE,RUIDOS CARDICOS RITMICOS NO SOPLO PULMONES CLAROS VENTILADOS NO AGREGADOS, ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION NO MASAS NO MEGALIAS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL G/u: DIURESIS(+) EXTREMIDAD: SIMETRICAS EUTROFICAS NO EDEMA, SNC: SIN DEFICIF NEUROLOGICO NO SIGNOS DE FOCALIZACION, PACIENTE CON MEJORIA CLINICA AL CUADRO DE INGRESO, MOTIVO POR EL CUAL SE ORDENA ALTA MEDICA CON FORMULACION PARA MANEJO AMBULATORIO, RECOEMNDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA CON RPEORTE DE RADIOGRAFIA DENTRO LIMITES NORMALES

Justificación:

Justificación Muerte:

DIAGNÓSTICOS

TIPO DIAGNOSTICO	CODIGO	NOMBRE	HC
Ingreso/Relacionado	R456	VIOLENCIA FISICA	☑
Egreso	Y078	OTROS MALTRATOS: POR OTRA PERSONA ESPECIFICADA	☑
Egreso	S500	CONTUSION DEL CODO	☑
Egreso	S800	CONTUSION DE LA RODILLA	☑
Egreso	R456	VIOLENCIA FISICA	☑

Nombre reporte : HCRPEpicrisis

Usuario: 1065591969

LICENCIADO A: [CLINICA MEDICOS S.A.] NIT [824001041-6]

Egreso T07X TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS ☑

EVOLUCIONES

FECHA	DESCRIPCION	MEDICO

19/01/2020 02:29 p.m. FRAGOZO PEDROZO ADELMO ENRIQUE

Analisis:PACIENTE FEMENINA DE 32 AÑOS DE EDAD CON IDX::::::::::::1) TX MULTIPLES + VIOLENCIA DE GENERO::::::::::::::::::ACTUALMETE PACIENTE CON MEJORIA CLINICA AL CUADRO DE INGRESO HEMODINAMIDCAMENTE ESTABLE, AFEBRIL, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE Y VIA ORAL, AL EXAMEN FISICO TA: 120/80 MMHG , FC: 80XMIN , FR: 22 XMIN, TEMP: 37° C SAT. 98% NORMOCEFALO, PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ, CUELLO MOVIL SIMETRICO NO ADENOPATIAS C/p: TORAX SIMETRICO EXPANSIBLE,RUIDOS CARDICOS RITMICOS NO SOPLO PULMONES CLAROS VENTILADOS NO AGREGADOS, ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION NO MASAS NO MEGALIAS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL G/u: DIURESIS(+) EXTREMIDAD: SIMETRICAS EUTROFICAS NO EDEMA, SNC: SIN DEFICIF NEUROLOGICO NO SIGNOS DE FOCALIZACION, PACIENTE CON MEJORIA CLINICA AL CUADRO DE INGRESO, MOTIVO POR EL CUAL SE ORDENA ALTA MEDICA CON FORMULACION PARA MANEJO AMBULATORIO, RECOEMNDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA CON REPEORTE DE RADIOGRAFIA DENTRO LIMITES NORMALES

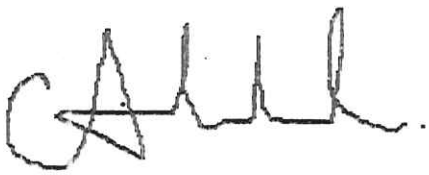

1065591969 - FRAGOZO PEDROZO ADELMO ENRIQUE

R.M. 22269

La historia clínica no lleva firma y sello teniendo en cuenta el artículo 18 de la resolución de 1995 de julio 8 de 1999

Fecha Actual : domingo, 19 enero 2020

CLINICA MEDICOS S.A.

RESPETO, RESPONSABILIDAD, SEGURIDAD Y CALIDEZ

Dirección: Calle 16B # 11 - 33 · Teléfono: 570 47 47

INCAPACIDAD MÉDICA Nº82617

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha Documento: 19/enero/2020 02:29 p.m.

Médico: 1065591969 ADELMO ENRIQUE FRAGOZO PEDROZO

Información Paciente: ANYELA PATRICIA RANGEL FERNANDEZ **Tipo Paciente:** Contributivo **Sexo:** Femenino

Tipo Documento: Cédula_Ciudadanía **Número:** 1065584916 **Edad:** 32 Años \ 7 Meses \ 1 Días **F. Nacimiento:** 18/06/1987

Entidad: EPS037 NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A

Diagnóstico: T07X - TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS

DETALLE DE LA INCAPACIDAD

Días de Incapacidad: 3 **Fecha Inicial:** 19/enero/2020 **Fecha Final:** 21/enero/2020

INCAPACIDAD MEDICA POR 3 DIAS

1065591969 - FRAGOZO PEDROZO ADELMO ENRIQUE

MEDICINA GENERAL

R.M.: 22269

La historia clínica no lleva firma y sello teniendo en cuenta el artículo 18 de la resolución de 1995 de julio 8 de 1999

LICENCIADO A: [CLINICA MEDICOS S.A.] NIT [824001041-6]

Nombre reporte : HCRPIncapacidadMedica

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA VALLEDUPAR

DIRECCIÓN: Cl 16 con Cr 17 Hospital Rosario Pumarejo de López. VALLEDUPAR, CESAR
TELEFONO: (5) 71 2337- Telefonía IP (57) (1) 4069944/77 extensión 3735-3738-3739-3736-3737

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBVLL-DSCSR-00510-2021

CIUDAD Y FECHA:	VALLEDUPAR. 07 de marzo de 2021
OFICIO PETITORIO:	No. sin - 2021-03-07. Ref: Noticia criminal 200016001086202100160 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	ERIK ALFOSO LOPEZ DURAN CAIVAS Y CAVIF FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA:	ERIK ALFOSO LOPEZ DURAN CAIVAS Y CAVIF FISCALIA GENERAL DE LA NACION CARRERA 17 No 18-05 EDIFICIO OLIMPIA VALLEDUPAR, CESAR
NOMBRE EXAMINADO:	**ANYELA PATRICIA RANGEL FERNANDEZ**
IDENTIFICACIÓN:	CC 1065584916
EDAD REFERIDA:	33 años
ASUNTO:	Lesiones

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

• Aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica y posterior toma de pruebas paraclínicas cuando sea necesario, que deberán ser utilizadas y analizadas en el contexto específico de cada caso, como se establece en la "Guía de recomendaciones para el abordaje forense en casos donde se investigue o sospeche tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" DG-M-GUIA-24-V01, Versión 01, diciembre de 2014.

Examinada hoy domingo 07 de marzo de 2021 a las 10:33 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO # 200016001086202100160, que solicita dictamen de lesiones personales.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:

Nombre: ANYELA PATRICIA RANGEL FERNANDEZ. Edad referida: 33 años. Documento de identidad: CC 1065584916. Sexo: Mujer. Procedencia: VALLEDUPAR. Lugar de residencia: carrera 18d #49-146 torre 17 apto 401. Barrio ENTRESIERRA. Escolaridad: Primer año de técnico. Ocupación actual y/o actividad: Médicos, profesionales en ciencias de la salud y afines. Estado Civil: Separado(a), Divorciado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:

Nombre: JOSE MARTIN CORZO PEDROZO. Edad referida: 37 años. Documento de identidad:

Carolina Garceran P

CAROLINA GARCERAN PABA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBVLL-DSCSR-00510-2021

CC 7570462. Sexo: Hombre. Procedencia: VALLEDUPAR. Lugar de residencia: carrera 4 b 20 26. Barrio SICARARE. Escolaridad: Primer año de Doctorado. Ocupación actual y/o actividad: Auxiliares administrativos y afines. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

RELATO DE LOS HECHOS:

Mi ex compañero me agredió el día viernes 5 de marzo "me golpeo con el caso de una motocicleta por la cabeza me muerde el dedo y propino múltiples golpes por el cuerpo. Las agresiones físicas y verbales son constantes. Hechos ocurridos en el barrio Sicarares de esta localidad. El realiza llamadas telefónicas donde me amenaza de muerte.

ANTECEDENTES: Médico legales: Niega. . Sociales: Niega. . Familiares: Niega. . Patológicos: Niega. . Quirúrgicos: Miega. . Traumáticos: Niega. . Hospitalarios: Niega. . Psiquiatricos: Niega. . Toxicológicos: Niega. .

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Menarquia: años. Ciclos: 28/3. Fecha de la última menstruación: 2021-03-06. Gravidez: 1. Partos: 1.. Abortos: 0. . Cesáreas: 0. Vivos: 1.
No utiliza métodos anticonceptivos.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 71 kg. Talla: 160 cm.
SIGNOS VITALES: Presión arterial: 110/70 mmHg. Frecuencia cardiaca: 88 lpm. Frecuencia respiratoria: 16 rpm. Temperatura: Afebril al tacto°C.
Aspecto general: Ingresa buenas condiciones generales, consiente, orientado, con estabilidad hemodinámica, caminado por sus propios medios.
Descripción de hallazgos
- Examen mental: Lenguaje fluido y coherente.
- Neurológico: Sin déficit motor ni sensitivo. Glasgow 15 puntos. Sin signos de focalizacion neurologica.
- Organos de los sentidos: Sin lesiones.
- Cara, cabeza, cuello: Normocefalo, cuero cabelludo, con edema blando en región parietal derecha, en ausencia de equimosis. Cara: simétrica, sin lesiones. Cuello: simétrico, sin adenopatías.
- Cavidad oral: Adecuada apertura bucal.
- ORL: Sin lesiones.
- Tórax: Simétrico. Normoexpansible. Corazón con ruidos cardíacos rítmicos, pulmones con murmullo vesicular presente. Sin lesiones.
- Senos: Normoconfigurado sin lesiones.
- Abdomen: Blando depresible no masas no megalias, sin lesiones.
- Genital: No explorado.
- Espalda: En un área de 20 x 15 cm se observan varias escoriaciones lineales rosáceas, con remanentes de costra hematica.
- Región glutea: No explorado.
- Axilas: Sin lesiones.
- Miembros superiores: Simétricos, alineados arcos de movilidad y fuerza preservados bilateralmente. Equimosis violáceo en brazo izquierdo cara interna tercio medio que mide; 10 x 8 cm. Escoriación de 0.5 x 0.2 cm en tercer dedo de mano derecha , falange media cara palmar , acompañado de eritema perilesional. Resto sin lesiones.
- Miembros inferiores: Simétricos, alineados sin lesiones.

Carolina Garceran P

CAROLINA GARCERAN PABA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

- Osteomuscular: Sin lesiones
- Piel y Faneras: Ver anexo de extremidades superiores.
- Zona Subungueal: Sin lesiones.
- Anal y Perianal: No explorado.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente.
Incapacidad médico legal DEFINITIVA DIEZ (10) DÍAS.
Sin secuelas médico legales al momento del examen.
Se guarda registro fotografico
Dado el relato de los hechos, se siguiere a la autoridad conocedora del caso brindar medidas de protección.

Atentamente,

Carolina Garceran P

CAROLINA GARCERAN PABA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

PACTO DE NO AGRESIÓN

En valledupar a los 2 días del mes de octubre del 2018 siendo las 10:05 Am comparecieron ante este despacho la señora Anyela patricia Rangel Fernandez identificado con la cedula de ciudadanía 1.065.594.916 de valledupar Cesar residente en la carrera 16 d número 19-146 Conjunto entre Sierras y el señor jose Martin corzo Pechozo identificado con la cedula de ciudadanía numero 7.570.462 de valledupar, Cesar, residente en la carrera 4b número 20-26 Barrio Sicarare las personas antes mencionadas tuvieron una relación de pareja donde tuvieron un hyo, y han tenido Agresiones verbales con el señor Martin Corzo es por eso que la señora Anyela Rangel acto a este despacho casa de justicia primero de Mayo para que en lo sucesivo no se sigan agrediendo por lo que se requiere que entre ellos exista un pacto de NO Agresión, Alejamiento y de igual manera se respeten en lugares publicos y privado, el señor Martin Corzo se Compromete a pagarle los daños ocasionados en una pelea, se cancela a fin de mes, en caso de incumplir este pacto de NO Agresión entre ellas esta en libertad cualquiera de las partes acudir a la justicia Ordinaria. 3

No siendo otro el objeto de la presente se firma por los que en ella intervinieron.

Anyela Rangel
1.065.594.916.

Jose Corzo
C.C 7.570.462.

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F17.P1.P Versión 2	21/05/2018 Página 1

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION N° 255

HISTORIA DE ATENCION: *106292693-2019*
REGIONAL: CESAR
MUNICIPIO: VALLEDUPAR
PETICION NUMERO: *1937976*9

En Valledupar - Cesar, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019) siendo las 9:00 a.m., estando la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal N° 2 Valledupar - Cesar, en audiencia pública de conciliación, en presencia de **VERONICA ROCHA VILLEGAS**, identificado con la C.C. N° 52.452.477 expedida en Bogotá , con Tarjeta Profesional de Abogado N° 140.138 emanada del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Defensor de Familia, comparecieron al despacho, previa citación la señora **ANYELA PATRICIA RANGEL FERNANDEZ** , identificado con la C.C. N° 1065584916 expedida en Valledupar –Cesar , Domiciliado en Conjunto residencial Entre Sierra apto 401 torre 17 de Valledupar-Cesar ,Teléfono 3187648738 y **JOSE MARTIN CORZO PEDROZO** identificado con la C.C. N° 7570462 expedida en Valledupar –Cesar , domiciliada en la carrera 4b No 20-26 Barrio Sicarare de Valledupar-Cesar Tel.: 3108655324 , los comparecientes asisten con el objeto de conciliar **FIJACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** a favor de su hijo **SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL** de 5 años de edad, extrajudicial en derecho, de conformidad a lo dispuesto en La Ley 1098 del 2006, Ley 640 de 2001.

El despacho se constituyó en audiencia pública, se declara abierta. El Defensor de Familia le explicó los objetivos de la diligencia, e invitó a las partes a exponer sus puntos de vistas, sus opiniones y propuestas.

EL DESPACHO CONCEDE LA PALABRA AL CITANTE; ANYELA PATRICIA RANGEL FERNANDEZ haga un relato sucinto de sus pretensiones y proponga fórmulas de arreglo; manifiesta lo siguiente "lo cite porque estoy arreglando las cosas para el bienestar de Sebastián y así él me pueda dejar ver al niño con todos los derechos como su mama"

EL DESPACHO CONCEDE LA PALABRA AL CITADO; JOSE MARTIN CORZO PEDROZO quien manifiesta: "a mí me citaron para definir la custodia del niño ya que ella manifiesta que no se le deja ver pero ella si lo ve los fines de semana sin ninguna restricciones".

La presente diligencia se realiza en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con los artículos 35 y 40 de la ley 640 del 2001.

La Defensora de Familia propone a las partes las varias fórmulas para la garantía y restablecimiento de los derechos del niño (os) adolescentes, manifiestan la voluntad de conciliar en lo siguiente:

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ACUERDO

1. CUSTODIA: TENENCIA Y CUIDADOS PERSONALES: Por expreso y voluntario acuerdo se determina que la custodia y cuidados personales del niño **SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL** de 5 años de edad, quedará en cabeza del padre **JOSE MARTIN CORZO PEDROZO** quien se compromete: A) Proporcionarle el debido cuidado y su formación integral relacionado con la educación, buenos hábitos morales, salud, cuidado de ropa, normas de convivencia y en general brindarle todas las atenciones necesarias, para su desarrollo integral B) Evitar al niño cualquier situación de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos por su parte y/o por personas con las cuales convivan o se relacionen.

2. **VISITAS:** Por expreso y voluntario acuerdo se determina que la madre **ANYELA PATRICIA RANGEL FERNANDEZ** podrá visitar a su hijo **SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL** de 5 años de edad

- Dos fines de semana al mes recogiéndolo el día sábado a las 10:00 am. en la residencia donde el niño habita con su señor padre y regresándolo allí mismo el día domingo o lunes festivos a las 5:00 p.m., sin perjuicio que este horario pueda ser variado por los padres de común acuerdo.
- El día del padre el niño departirá con su padre.
- Dos días de semana la señora visitara a su hijo desde las 4 p.m. de la noche hasta las 6 p.m. de la tarde de acuerdo al horario de trabajo de la madre.
- El día de la madre el niño departirá con su señora madre.
- El día del cumpleaños de cada progenitor lo compartirá con su hijo.
- El día del cumpleaños del niño será compartido de tal manera que cada uno de los progenitores pueda estar con su hijo, compartiendo el día y respecto a la celebración del cumpleaños cada padre hará lo propio en día diferente.

- **FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO.** En las festividades de navidad y año nuevo, el niño compartirá esta fecha de manera alterna con los padres, así: empezando en el 2019 el padre compartirá el día 24 de diciembre y el año nuevo con la madre , para lo cual lo recogerá desde dos (2) días antes y regresará dos días después la fecha , alternándose las fechas cada año, dentro del mismo esquema, sin perjuicio de variar estas condiciones, garantizando a ambos padres el derecho de compartir con el niño alguna de estas fechas cada año.

- **VACACIONES ESCOLARES.** El padre tendrá derecho a pernoctar con el niño durante la mitad de los días de cada uno de los periodos de vacaciones escolares, ya sea al inicio o al final de los mismos, comunicándole a la madre con anticipación para que ella disponga lo necesario, sin perjuicio de ser variado de común acuerdo entre las partes.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F17.P1.P Versión 2	21/05/2018 Página 3

AUTO APROBATORIO DE LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN

La Defensora de Familia del Centro Zonal Nº 2 de Valledupar, teniendo en cuenta la conciliación a que han llegado las partes por medio del presente auto.

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes el acuerdo suscrito por los señores **ANYELA PATRICIA RANGEL FERNANDEZ y JOSE MARTIN CORZO PEDROZO.**

Se deja constancia que este acuerdo presta merito ejecutivo, en caso de incumplimiento; no hace tránsito a cosa Juzgada.

La presente acta presta merito ejecutivo, Copia de la misma se entrega en forma gratuita a las partes. Las partes quedan notificadas en estrado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervienen a los 31 días del mes de Octubre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VERONICA ROCHA VILLEGAS
Defensora de Familia ICBF Cesar
Centro zonal N°2 de Valledupar

Anyela Rangel

ANYELA PATRICIA RANGEL FERNANDEZ
Convocante
C.C. N° 1.065.584.916 V/dupa v

José Martin Corzo P

JOSE MARTIN CORZO PEDROZO
Convocado
C.C. N° 7570462

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F17.P1.P Versión 2	21/05/2018 Página 1

ACTA DE AUDIENCIA DE NO CONCILIACION N° 06-2020

HISTORIA DE ATENCION: 106292693-2019
REGIONAL: CESAR
MUNICIPIO: VALLEDUPAR
PETICION NUMERO: *19382863*

En Valledupar Cesar, a los seis (6) días del mes de febrero del Dos Mil Veinte (2020) siendo las 4:00 p.m. estando la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal No. 2 Valledupar Cesar, en audiencia pública de conciliación, **VERONICA ROCHA VILLEGAS**, identificado con la C.C. N° 52.452.477 expedida en Bogotá , con Tarjeta Profesional de Abogado N° 140.138 emanada del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Defensor de Familia Cesar, comparecieron al despacho, previa citación los señores: **ANYELA PATRICIA RANGEL FERNANDEZ,** identificado con la C.C. N° 1065584916 expedida en Valledupar –Cesar , Domiciliado en Conjunto residencial Entre Sierra apto 401 torre 17 de Valledupar-Cesar ,Teléfono 3187648738 y **JOSE MARTIN CORZO PEDROZO** identificado con la C.C. N° 7570462 expedida en Valledupar –Cesar , domiciliada en la carrera 4b No 20-26 Barrio Sicarare de Valledupar-Cesar Tel.: 3108655324 , los comparecientes asisten con el objeto de conciliar **REVISION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** a favor de su hijo **SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL** de 5 años de edad, extrajudicial en derecho, de conformidad a lo dispuesto en La Ley 1098 del 2006, Ley 640 de 2001.

El despacho se constituyó en audiencia pública, se declara abierta. El Defensor de Familia le explicó los objetivos de la diligencia, e invitó a las partes a exponer sus puntos de vistas, sus opiniones y propuestas.

EL DESPACHO CONCEDE LA PALABRA A LA CITANTE; ANYELA PATRICIA RANGEL FERNANDEZ haga un relato sucinto de sus pretensiones y proponga fórmulas de arreglo; manifiesta lo siguiente: "Yo lo cite porque están vulnerando mis derechos y no están cumpliendo con el acta pactada, no me lo deja ver, no contesta las llamadas, no hay una buena comunicación, le hablan mal de mí al niño tanto la abuela como el, no me informa del colegio, me tiene bloqueada del whatssap, me toca llamar al tío para saber del niño, me maltrataba durante el embarazo y después, siempre las peleas han sido delante del niño y ahora está en psicología con su eps, ya que a raíz de la última pelea el niño se afectó de los nervios."

EL DESPACHO CONCEDE LA PALABRA AL CITADO; JOSE MARTIN CORZO PEDROZO quien manifiesta: "manifiesto que yo en el acta acordada he cumplido con todo para eso tengo pruebas, videos y audios; sobre el caso del maltrato que hubo en la casa, ella fue la que me maltrato y para eso tengo testigos que es el intendente HENRY BARRERA, yo nunca he

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

dejado de contestarle las llamadas hasta el momento en que ella me chantajea para que vuelva con ella para quitarme todo lo que me tiene puesto la denuncia en fiscalía y bienestar familiar, quiero dejar como constancia de que la señora ANYELA asista a psicología porque es una persona bipolar ".

La Defensora de Familia propone a las partes las siguientes fórmulas para la garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, y las partes no aceptan, manifestando los señores la voluntad de no conciliar, ni aceptar ninguna de las formulas propuestas, sin que pueda darse el intento o conciliación, entendiéndose agotado el requisito de procedibilidad, se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Que la Defensora de Familia del Centro Zonal Valledupar 2 una vez escuchada la posición de las partes y orientándolos sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes a que sus derechos no sean vulnerados por sus padres, ni por terceras personas, teniendo en cuenta que no fue posible la conciliación o el intento de conciliación de acuerdo a la ley 640 de 2001, articulo 31 y armonizando el artículo 111 de la ley de infancia y Adolescencia se puede proceder a tomar medidas provisionales de fijación de cuota de alimentos.

NO ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Como quiera que este despacho evidencia que no existe acuerdo entre las partes, se procede a declarar la presente Audiencia de Conciliación Fracasada.

EN CONSECUENCIA

La Defensora de Familia, facultado por la ley 1098 de 2006 artículo 111, Decreto 2737 de 1989, articulo 137 de la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes, las partes no llegan ningún acuerdo, por lo tanto, se procede a garantizar el ejercicio de los derechos a favor del niño SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL de 5 años de edad

Que, en la presente audiencia de conciliación, no hubo acuerdo entre las partes, quedando en libertad de acudir a la Jurisdicción de familia para que un juez defina sobre las medidas provisionales adoptadas por esta Defensoría de Familia respecto al asunto de revisión de custodia y cuidado personal .

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Que la ley autoriza a la Defensora de Familia a tomar medidas provisionales para poder restablecerle los derechos vulnerados a los niños.

Que la señora **ANYELA RANGEL FERNANDEZ** madre biológica peticiono la custodia de su hijo ya que el padre no está cumpliendo con lo pactado en el Acta de Conciliación No 255 del 31 de Octubre de 2019

El señor **JOSE MARTIN CORZO PEDROZO**, padre biológico peticiono que no cede la custodia dado que el viene cumpliendo con lo que se acordó en el Acta de conciliación.

Que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

En consideración a que el niño SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL de 5 años de edad; viene estando a cargo de su padre por medio de acta de conciliación No 255 del 31 de Octubre de 2019, se procede a conceder la custodia y cuidados personales de los niños en la forma fijada en el acta en mención, tal como lo establece la ley 1098 de 2006 y el decreto 2737 de 1.989, artículos 133 a 159 vigentes.

Que se hace necesario establecer la custodia y cuidados personales de forma provisional del niño SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL de 5 años de edad, para garantizarle sus derechos fundamentales, quien se obliga a velar por su bienestar y adecuada formación integral.

Sin otras consideraciones y obrando en el Interés Superior del niño SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL de 5 años de edad, el Defensor de Familia ICBF Cesar Centro Zonal Valledupar N° 2. , en consecuencia, con los hechos anteriormente fundamentados: e

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar por fracasada la presente Audiencia de conciliación y en consecuencia dar por agotado el requisito de procedibilidad, por **REVISION CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** favor del niño SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL de 5 años de edad; quedando las partes en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ARTICULO SEGUNDO: CUSTODIA TENENCIA Y CUIDADOS PERSONALES PROVISIONALES: Se determina que la custodia y cuidado personal provisional del niño SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL de 5 años de edad; quedara en cabeza del padre JOSE MARTIN CORZO PEDROZO quedando vigente el acta de conciliación No 255 del 31 de Octubre de 2019.

La presente acta es primera copia y presta merito ejecutivo y las partes quedan notificadas por estrado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella han intervenido a los 6 días del mes de febrero de 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VERONICA ROCHA VILLEGAS
Defensora de Familia ICBF Cesar
Centro zonal N°2 de Valledupar

ANYELA PATRICIA RANGEL FERNANDEZ
Convocante.
C.C. N°

Se deja constancia de que la convocante se niega a firmar quedando notificada en estrado

Jose Martin Corzo P.
JOSE CORZO PEDROZO
Convocado.
C.C. N° 7570467.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F17.P1.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 1

ACTA DE AUDIENCIA DE NO CONCILIACION N° 11-2020

HISTORIA DE ATENCION: 106292693-2019
REGIONAL: CESAR
MUNICIPIO: VALLEDUPAR
PETICION NUMERO: *19383580*

En Valledupar Cesar, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del Dos Mil Veinte (2020) siendo las 3:00 p.m. estando la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal No. 2 Valledupar Cesar, en audiencia pública de conciliación, **VERONICA ROCHA VILLEGAS**, identificado con la C.C. N° 52.452.477 expedida en Bogotá , con Tarjeta Profesional de Abogado N° 140.138 emanada del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Defensor de Familia Cesar, comparecieron al despacho, previa citación los señores: **ANYELA PATRICIA RANGEL FERNANDEZ,** identificado con la C.C. N° 1065584916 expedida en Valledupar – Cesar , Domiciliado en Conjunto residencial Entre Sierra apto 401 torre 17 de Valledupar-Cesar ,Teléfono 3187648738 y **JOSE MARTIN CORZO PEDROZO** identificado con la C.C. N° 7570462 expedida en Valledupar –Cesar , domiciliada en la carrera 4b No 20-26 Barrio Sicarare de Valledupar-Cesar Tel.: 3108655324 , los comparecientes asisten con el objeto de conciliar **REVISION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** a favor de su hijo **SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL** de 5 años de edad, extrajudicial en derecho, de conformidad a lo dispuesto en La Ley 1098 del 2006, Ley 640 de 2001.

El despacho se constituyó en audiencia pública, se declara abierta. El Defensor de Familia le explicó los objetivos de la diligencia, e invitó a las partes a exponer sus puntos de vistas, sus opiniones y propuestas.

EL DESPACHO CONCEDE LA PALABRA A LA CITANTE; ANYELA PATRICIA RANGEL FERNANDEZ haga un relato sucinto de sus pretensiones y proponga fórmulas de arreglo; manifiesta lo siguiente: "Yo lo cite porque están vulnerando mis derechos y no están cumpliendo con el acta pactada, no me lo deja ver, no contesta las llamadas, no hay una buena comunicación, le hablan mal de mí al niño tanto la abuela como el, no me informa del colegio, me tiene bloqueada del whatssap, me toca llamar al tío para saber del niño, me maltrataba durante el embarazo y después, siempre las peleas han sido delante del niño y ahora está en psicología con su eps, ya que a raíz de la última pelea el niño se afectó de los nervios. Que me deje hablar con el niño, que me conteste y me lo pase o si no que él me llame para hablar con mi hijo"

EL DESPACHO CONCEDE LA PALABRA AL CITADO; JOSE MARTIN CORZO PEDROZO quien manifiesta: "manifiesto que yo en el acta acordada he cumplido con todo para eso tengo

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

8

pruebas, videos y audios; sobre el caso del maltrato que hubo en la casa, ella fue la que me maltrato y para eso tengo testigos que es el intendente HENRY BARRERA, yo nunca he dejado de contestarle las llamadas hasta el momento en que ella me chantajea para que vuelva con ella para quitarme todo lo que me tiene puesto la denuncia en fiscalía y bienestar familiar, quiero dejar como constancia de que la señora ANYELA asista a psicología porque es una persona bipolar. La señora me tiene amenazado con que me van a echar del trabajo sino le entrego a Sebastian ".

La Defensora de Familia propone a las partes las siguientes fórmulas para la garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, y las partes no aceptan, manifestando los señores la voluntad de no conciliar, ni aceptar ninguna de las formulas propuestas, sin que pueda darse el intento o conciliación, entendiéndose agotado el requisito de procedibilidad, se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

NO ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Como quiera que este despacho evidencia que no existe acuerdo entre las partes, se procede a declarar la presente Audiencia de Conciliación Fracasada.

EN CONSECUENCIA

La Defensora de Familia, facultado por la ley 1098 de 2006 artículo 111, Decreto 2737 de 1989, articulo 137 de la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes, las partes no llegan ningún acuerdo, por lo tanto, se procede a garantizar el ejercicio de los derechos a favor del niño SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL de 5 años de edad

Que, en la presente audiencia de conciliación, no hubo acuerdo entre las partes, quedando en libertad de acudir a la Jurisdicción de familia para que un juez defina sobre las medidas provisionales adoptadas por esta Defensoría de Familia respecto al asunto de revisión de custodia y cuidado personal.

Que la ley autoriza a la Defensora de Familia a tomar medidas provisionales para poder restablecerle los derechos vulnerados a los niños.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F17.P1.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 3

9

Que la señora **ANYELA RANGEL FERNANDEZ** madre biológica peticiono la custodia de su hijo ya que el padre no está cumpliendo con lo pactado en el Acta de Conciliación No 255 del 31 de Octubre de 2019.

El señor **JOSE MARTIN CORZO PEDROZO**, padre biológico peticiono que no cede la custodia dado que el viene cumpliendo con lo que se acordó en el Acta de conciliación.

Que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

En consideración a que el niño SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL de 5 años de edad; viene estando a cargo de su padre por medio de acta de conciliación No 255 del 31 de Octubre de 2019, se procede a conceder la custodia y cuidados personales de los niños en la forma fijada en el acta en mención, tal como lo establece la ley 1098 de 2006 y el decreto 2737 de 1.989, artículos 133 a 159 vigentes.

Sin otras consideraciones y obrando en el Interés Superior del niño SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL de 5 años de edad, el Defensor de Familia ICBF Cesar Centro Zonal Valledupar N° 2., en consecuencia, con los hechos anteriormente fundamentados:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar por fracasada la presente Audiencia de conciliación y en consecuencia dar por agotado el requisito de procedibilidad, por **REVISION CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** favor del niño SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL de 5 años de edad; quedando las partes en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO SEGUNDO: CUSTODIA TENENCIA Y CUIDADOS PERSONALES PROVISIONALES: Se determina que la custodia y cuidado personal provisional del niño SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL de 5 años de edad; quedara en cabeza del padre JOSE MARTIN CORZO PEDROZO quedando vigente el acta de conciliación No 255 del 31 de Octubre de 2019.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

10

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F17.P1.P Versión 2	21/05/2018 Página 4

La presente acta es primera copia y presta merito ejecutivo y las partes quedan notificadas por estrado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella han intervenido a los 28 días del mes de febrero de 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VERONICA ROCHA VILLEGAS
Defensora de Familia ICBF Cesar
Centro zonal N°2 de Valledupar

Anyela Rangel Fernandez
ANYELA PATRICIA RANGEL FERNANDEZ
Convocante.
C.C. N° 1.065.584.916 v/dupar.

José Martin Corzo P.
JOSE CORZO PEDROZO
Convocado.
C.C. N° 7570462.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

FISCALÍA	PROCESO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANALÍSIS DE INFORMACIÓN					
	FORMATO REMISIÓN POLICIA NACIONAL					Código: FGN-MP01-F-30
	Fecha emisión: 2020	06	16	Versión: 02	Página: 1 de 2	

Ciudad/Municipio	VALLEDUPAR	Fecha	2021/03/06
Sede/Despacho:	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN CAIVAS Y CAVIF		
Dirección:	CARRERA 17 NO 18 - 05	Teléfono:	3163075068
No. Consecutivo			

Número de Noticia Criminal (Si aplica)

20	001	60	01086	2021	00160
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito (Si aplica)	**Artículo**
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229
2. N/A	

Resultado de Formato de Identificación del Riesgo (Si aplica)

Señores
ESTACION DE POLICIA
POLICIA NACIONAL
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo y los artículos 1, 2, 13, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política y considerando que los hechos manifestados por el usuario constituyen comportamientos contrarios a la convivencia, cuya competencia es de tipo policivo, por tratarse de situaciones de convivencia ciudadana conforme lo establece en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, atentamente se remite a:

Nombres y Apellidos:	Anyela Patricia Rangel Fernandez		
Documento de Identificación:	1.065.584.915	Edad:	33
Dirección:	Carrera 18 D No 49 146	Teléfono:	3218438450
Barrio:	Conjunto Entre Sierra	Localidad:	Valledupar

Estado Civil									
Casado		Soltero		Divorciado		Unión libre	x	Viudo	
Ocupación									
Empleado		Desempleado		Hogar		Independiente	x		

Quien manifiesta que:
Está siendo víctima de comportamientos contrarios a la convivencia, que afectan y perturban su seguridad y tranquilidad, por tratarse de:

☐ Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas con (escándalos, insultos, ofensas otros).

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

FISCALÍA	PROCESO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANALÍSIS DE INFORMACIÓN					Código
	FORMATO REMISIÓN POLICIA NACIONAL					FGN-MP01-F-30
	Fecha emisión	2020	06	16	Versión: 02	Página: 2 de 2

- [x] Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio (agresiones verbales con palabras intimidantes).
- [x] Por persecuciones, seguimientos, hostigamientos en (su residencia, lugar de trabajo otros lugares públicos o privados).
- [ ] Sonidos o ruidos de actividades que perturban la tranquilidad.
- [ ] Por cualquier otra actividad que perturbe la tranquilidad y seguridad de la persona que se considere contraria a la convivencia según la Ley 1801 de 2016.

Realizados por *(expareja sentimental, hijo(a), hermano(a), entre hermanos o entre personas sin vínculos, como vecinos, grupos, barras, tribus urbanas etc.)* Señor(a) José Martin Corzo Pedrozo que se puede ubicar en la dirección Carrera 4 B No 20 26 barrio Sicarare por el motivo de:

- [x] Término de una Relación sentimental *(por posibles celos o infidelidades, o mala comunicación entre exparejas con hijos de por medio otros)*.
- [ ] Actividades que generan ruidos o sonidos, que perturban la armonía de otros.
- [ ] Por mala convivencia en familia.
- [ ] Por incumplimiento a obligaciones civiles, *(contratos, arrendamiento, letras de cambio, obras, entrega de trabajo)*.
- [ ] Por Cobro o pago de deuda, *(préstamos personales, cobro de recibos de servicio público, cobros de arrendamiento otros)*.
- [ ] Otro. _____.

Solicitamos amablemente, en los casos que se remita con numero de noticia criminal, las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignado, para lo cual puede ingresar a www.fiscalia.gov.co/ servicio ciudadano/ consulta/ consulta el estado de su denuncia.

Atentamente,

Firma: _____

Nombre: MAIRA BERNARDA MONTERO MEJIA

Cargo: TECNICO INVESTIGADOR II FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

DEFENSORÍA DE FAMILIA, CENTRO ZONAL VALLEDUPAR N° 2 PROTECCION. PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE SEBASTIAN CORZO RANGEL

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION No. 008

HISTORIA DE ATENCIÓN: SD – 250601230393928-2021
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1066292693

SIM: N° 1762460415

Ciudad: Valledupar - Cesar Día: 25 Mes: marzo Año: 2021

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Valledupar N° 2 de la Regional Cesar del ICBF, en uso de sus facultades legales y de manera especial las conferidas en los artículos 81, 82, 86, 99 y 100 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 numeral 9, en concordancia con las normas nacionales e internacionales en materia de derecho de infancia y adolescencia, por medio del presente Auto de Apertura de la Investigación Administrativa de Restablecimientos de Derechos a favor del niño, niña o adolescente **SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL** de 7 años, con fundamento en:

"...Se comunica la señora Anyela Patricia Rangel Fernández identificada con cédula de ciudadanía N.º 1065584916, en calidad de progenitora del menor Sebastián José Corzo Rangel de 6 años, quien indica que el menor esta expuesta a hechos de violencia intrafamiliar, dado que, el progenitor, el señor José Martín Corzo Pedroso la maltrata de manera física en presencia del menor, adicionalmente, indica que el señor José le otorgaron la custodia de manera provisional y a ella las visitas, donde quedo estipulado que puede ver al menor cada 15 días los fines de semana y 2 días en el transcurso de la semana, pero, el señor José está incumpliendo con el acuerdo, toda vez, que le niega ver al infante. Por otra parte, indica que desea saber por qué la defensora de la familia, la señora Claudia Marcela López le otorgo la custodia al papá, teniendo encuentra los antecedentes de Violencia intrafamiliar. Como datos de ubicación del menor brinda la dirección carrera 4b N.º 20 26, Barrio Chicaral Valledupar y como datos de ubicación de ella brinda la dirección Carrera 18 b N.º 46 149 conjunto entrecierra apartamento 401 torre 17 y brinda número de

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

celular y correo electrónico para ser notificada 3218438450. Anyela0313@hotmail.com. Por lo anterior, se solicita pronta intervención de ICBF..."

Por lo expuesto, esta Defensoría de Familia con el fin de establecer los hechos que configuran la presunta amenaza, vulneración o inobservancia de derechos del niño, niña o adolescente y con el propósito de restablecer dichos derechos y garantizarles el ejercicio efectivo de los mismos ORDENA:

1. Incorporar los conceptos emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de derechos.
2. Citar a los representantes legales, o a los responsables del cuidado del niño, niña o adolescente **SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL** de 7 años, para notificarles de manera personal la Apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
3. Identificar y citar a las personas implicadas o presuntos responsables de la vulneración, amenaza o inobservancia de los derechos del niño (a).
4. Una vez notificados, correr traslado de la solicitud por término de 5 días, a las personas interesadas o implicadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.
5. Comunicar al representante del Ministerio Público sobre la apertura del Proceso, con el objeto de que este intervenga como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
6. Recibir declaración o interrogatorio de parte de los representantes legales del niño (a) familiares o personas de quienes el niño (a) depende.
7. Incorporar el Registro Civil de Nacimiento y/o Tarjeta de identidad del niño, niña o adolescente **SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL** de 7 años, o adelantar las diligencias tendientes consecución; dictámenes, certificaciones de salud o académicos para que hagan parte de la presente Historia de Atención.
8. Oficiar a las entidades correspondientes para obtener la documentación referida en caso de no disponer de ella.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

9. Solicitar a la Trabajadora Social del equipo de la Defensoría de Familia el concepto sobre la situación socio familiar del niño, la niña o el adolescente.
10. Solicitar a la Psicóloga del Equipo de la Defensoría de Familia el concepto para determinar el estado psicológico del niño, la niña o adolescente (o de su comportamiento).
11. Solicitar a la Nutricionista del Equipo de la Defensoría de Familia, el concepto sobre la situación nutricional del niño (a).
12. Remitir al niño, la niña o adolescente al sector salud para la valoración medico integral.
13. Practicar entrevista al niño(a) por parte del Defensor de Familia. (Si es procedente).
14. El niño **SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL** de 7 años, como medida de provisional Ubicación en Familia de Origen, con su progenitor el señor JOSÉ MARTIN CORZO PEDROSO, hasta que se esclarezca los hechos que dieron motivos a la apertura del PARD. Y como medida complementaria, Intervención de Apoyo Psicológico Especializado en la Fundación APSEFACOM, para trabajar las afectaciones psicosociales del niño y su entorno familiar.
15. Identificar los agentes de SNBF que coadyuven al restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y ordenar la vinculación del menor de edad a los programas o servicios que ellos prestan, en caso de requerirse.

Nota: Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 3° de la Ley 1878 de 2018

Kellys Santana

KELLYS JOHANA SANTANA FERRER
DEFENSORA DE FAMILIA
CENTRO ZONAL VALLEDUPAR No. 2

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F17.P1.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 3

AUTO APROBATORIO DE LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN

La Defensora de Familia del Centro Zonal Nº 2 de Valledupar, teniendo en cuenta la conciliación a que han llegado las partes por medio del presente auto.

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes el acuerdo suscrito por los señores **ANYELA PATRICIA RANGEL FERNANDEZ y JOSE MARTIN CORZO PEDROZO.**

Se deja constancia que este acuerdo presta merito ejecutivo, en caso de incumplimiento; no hace tránsito a cosa Juzgada.

La presente acta presta merito ejecutivo, Copia de la misma se entrega en forma gratuita a las partes. Las partes quedan notificadas en estrado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervienen a los 31 días del mes de Octubre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VERONICA ROCHA VILLEGAS
Defensora de Familia ICBF Cesar
Centro zonal N°2 de Valledupar

Anyela Rangel

ANYELA PATRICIA RANGEL FERNANDEZ
Convocante
C.C. Nº 1.065.584.916 Valledupar

José Martin Corzo P

JOSE MARTIN CORZO PEDROZO
Convocado
C.C. Nº 7570462

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Historia Clínica Otros Profesionales

PROFESIONAL: KATHERINE ANDREA OLIVARES CARIDAD

ESPECIALIDAD: PSICOLOGIA

REGISTRO: 165018

PACIENTE: ANYELA PATRICIA RANGEL FERNANDEZ

Datos de identificación

Nombre	ANYELA PATRICIA RANGEL FERNANDEZ	**Documento de identificación**	1065584916
Fecha de nacimiento	18/06/1987	**Edad**	33 Años
Municipio de origen	VALLEDUPAR	**Municipio de residencia**	VALLEDUPAR
Estado civil	CASADO	**Estrato**	2
Escolaridad	BASICA SECUNDARIA	**Ocupación**	Auxiliares de enfermeria y odontologia
Etnia	NINGUNA DE LAS ANTERIORES	**Discapacidad**	Sin Discapacidades
Desplazado	NO	**Familias en acción**	NO
Dirección	MZ 79 CS 18 GARUPAL III EP	**Teléfono**	580-6928
Genero	Femenino	**Religión**	Catolica
Celular	(321) 843-8450 **No tiene o no suministra**	**Correo electrónico**	ANYELA0313@HOTMAIL.COM

PROFESIONAL QUE REALIZO LA ATENCION: KATHERINE ANDREA OLIVARES CARIDAD

ESPECIALIDAD: PSICOLOGIA

Archivos Multimedia Asociados

Fecha	Médico	Tipo	Duración

Sin registros multimedia

Acompañante del paciente en la consulta

Acompañante: **Teléfono:**

Parentesco:

Responsable: **Teléfono:**

Categoría:

Motivo de consulta y enfermedad actual

Motivo de consulta: Histórico

ÚLTIMO MOTIVO DE CONSULTA:

Por contingencia debido a Pandemia de COVID-19, se contacta por vía telefónica al paciente tomando en cuenta las directrices gubernamentales establecidas, de manera que se pueda evitar la circulación de personas en la ciudad. La paciente refiere comenta que se encuentra todavía en proceso de Bienestar familiar, explica que le colocó una demanda en fiscalía al padre de su hijo debido a maltrato físico, ocurría cuando iba a visitar a su hijo ya que es el padre el que tiene la custodia, el niño presenció dichos acontecimientos. Menciona que ella también golpeó al padre de su hijo para defenderse, actualmente su hijo y ella se encuentra en control con psicología de Bienestar Familiar. Refiere que se siente triste debido a situación actual, quiere que su hijo este tranquilo y desea poder estar con él. Actualmente vive con su pareja, trabaja como enfermera en la clínica del Cesar.

Enfermedad actual: Histórico

ÚLTIMO ENFERMEDAD ACTUAL:

Se realiza atención virtual debido a contingencia por COVID-19. Maltrato físico por parte de su ex pareja. Se encuentra en proceso de Bienestar Familiar para determinar custodia de su hijo.

Antecedentes medicos del paciente

Antecedentes Personales

Patológicos

Negativo

06/08/2016 NIEGA
09/12/2013 ENFERMEDAD FIBROQUISTICA
14/11/2013 NIEGA
03/08/2013 SEGUNDO MES DE EMBARAZO
15/02/2013 Negativo LA PCTE
08/01/2013 enfermedad fibroquistica
09/05/2009 Negativo LA PTE

Farmacológicos

Negativo

06/08/2016 NIEGA
09/12/2013 SUPLEMENTO MULTIVITAMINICO
14/11/2013 NIEGA
03/08/2013 CALCIO, SULFATO FERROSO, ACIDO FOLICO.
15/02/2013 Negativo LA PCTE
09/05/2009 Negativo LA PTE

Quirúrgicos

Negativo

06/08/2016 NIEGA
15/02/2013 Negativo LA PCTE
09/05/2009 Negativo LA PTE

Traumatológicos

Negativo

06/08/2016 NIEGA
15/02/2013 Negativo LA PCTE
09/05/2009 Negativo LA PTE

TBC	**Diabetes**	**Hipertensión**
Preclampsia	**Eclampsia**	**CirugÃa pÃ©lvica**
Infertilidad	**VIH+**	**Cardiopatía**
Nefropatía	**Mola**	**Embarazo ectópico**
Antecedentes de ETS	**Cifoescoliosis**	**Asma**
Rinitis		
Condición médica grave		

Antecedentes toxicolÃ³gicos

Fumador o ex fumador

Alcohol

☑ 09/12/2013 ☑ 15/02/2013 ☑ 03/12/2012 ☑ 09/05/2009

Estimulantes

Negativo

15/02/2013 Negativo LA PCTE

Otros ant. toxicológicos

24/07/2019 NIEGA

Sin información

Resumen y comentarios

Profesional: KATHERINE ANDREA OLIVARES CARIDAD - 30/04/2021

Por contingencia debido a Pandemia de COVID-19, se contacta por vía telefónica al paciente tomando en cuenta las directrices gubernamentales establecidas, de manera que se pueda evitar la circulación de personas en la ciudad. Se realiza psicoterapia de contenido verbal, asimismo, se motiva a seguir adelante con su proceso; se evidencian deseos de mejorar la relación con su ex pareja, de manera que pueda ser respetuosa por el bienestar emocional de su hijo. Se trabajará semanalmente y se realizará seguimiento por psicología para que la paciente cuente con orientación y herramientas que permitan el manejo emocional, asi como el fortalecimiento del autoestima. Se envía a través de correo electrónico técnica de respiración 478 para el manejo de las emociones. Cita en 8 días.

Diagnóstico

Código: Dx Ppal :

Código: Dx Rel-1:

Código: Dx Rel-2:

Código: Dx Rel-3:

Tipo diagnóstico Ppal: Impresión Diagnóstica

Finalidad de consulta:

Causa externa: Enfermedad General

Salir

Negativo - 28/03/2020
Negativo - 03/06/2020
Negativo - 25/11/2020
Negativo - 30/04/2021

Sintomático respiratorio
NO - 30/04/2021

Mujer o menor víctima del maltrato
NO - 30/04/2021

Víctima de violencia sexual
SI - 17/09/2013
NO - 18/09/2014
NO - 18/10/2014
NO - 30/04/2021

Pretest de VIH

Post test de VIH

Sedentarismo

Exámen físico

T.A	/	Pulso	Negativo
F.R	Negativo	Temperatura	Negativo
Peso	Negativo	Talla (Cms)	Negativo
IMC	0	Circunferencia Abdominal (Cms)	Negativo

Diagnósticos

Diagnósticos anteriores

30/04/2021 Código: Y070 Dx Ppal: OTROS SINDROMES DE MALTRATO: POR ESPOSO O PAREJA
Código: Z637 Dx Dxrel 1: PROBLEMAS RELACIONADOS CON OTROS HECHOS ESTRESANTES QUE AFECTAN A LA FAMILIA Y AL HOGAR

Tipo Diagnóstico Ppal: Impresión Diagnóstica Causa externa: Enfermedad General

Finalidad de Consulta: No Aplica

Conducta

Información Asociada Externa a la Historia Clínica

Prescripciones NOPBS (Elementos Descargados)

Usuario sin elementos descargados

Incapacidad médica

Historico de incapacidades medicas (Offline)

Fecha inicial	Fecha final	Fecha impresión	Días inc.	Días acum.	Dx	Medico
14/12/2020	16/12/2020	14/12/2020	3	0	L089	ANDERSON ANDREIS CABRERA CELIN
01/08/2020	03/08/2020	01/08/2020	3	0	J304	MARIA LUISA BULA ROSADO
25/11/2019	26/11/2019	25/11/2019	2	0	R509	JHON BAYRON GUERRA RAMIREZ
07/09/2016	10/09/2016	07/09/2016	4	0	H660	YEISON CARRILLO DAZA
14/12/2015	15/12/2015	14/12/2015	2	0	A09X	DALCY INES RAMIREZ JIMENEZ
06/03/2014	20/03/2014	06/03/2014	15	0	O269	JHONNATAN CUELLO SUAREZ
17/10/2010	17/10/2010	17/10/2012	1	0	H603	LUISA ELIAS PIMIENTA CACERES
15/10/2010	16/10/2010	15/10/2010	2	0	L029	ALCIRA DEL PILAR PEINADO ANGARITA

Calificación de Origen y/o PCLO

Origen	Fecha Creación	Fecha Disc.	Dx	Nombre Dx	Porc. %	Carta Reint. Laboral	Observación

09/12/2013 CAFE

03/08/2013 NO

15/02/2013 CAFE, OCASIONAL

Antecedentes Alergicos

Alimentos Negativo

09/12/2013 NIEGA

15/02/2013 Negativo LA PCTE

09/05/2009 Negativo LA PTE

Antibióticos Negativo

06/08/2016 AMPICILINA

09/12/2013 AMPICILINA

03/08/2013 AMPICILINA

15/02/2013 AMPICILINA

09/05/2009 Negativo LA PTE

Ambientales Negativo

15/02/2013 Negativo LA PCTE

09/05/2009 Negativo LA PTE

Otros ant. alérgicos

24/07/2019 NIEGA

09/12/2013 SIN DATOS DE IMPORTANCIA

03/08/2013 NO

15/02/2013 NIEGA, LA PCTE

Antecedentes Familiares

Otros ant. familiares

24/07/2019 NIEGA

06/08/2016 HTA (MAMA)

09/12/2013 MAMA ES HIPERTENSA

03/08/2013 MI MAMA ES HIPERTENSA

15/02/2013 HTA (MAMA)

03/12/2012 MADRE; HTA.

07/05/2009 MI MAMA ES HIPERTENSA

TBC	**Diabetes**	**Hipertensión**	☑ 03/12/2012
Preclampsia	**Eclampsia**	**Cáncer de cervix**	☑ 15/02/2013
Otro tipo de cáncer			

Otros ant. importantes

24/07/2019 NIEGA

Identificación de riesgos específicos

Sospecha de cáncer

Sangre oculta en heces

Negativo - 06/08/2016

Negativo - 25/11/2019

Negativo - 01/02/2020

Negativo - 15/02/2020

Negativo - 07/03/2020

BIENESTAR FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cesar
Centro Zonal Valledupar 2

RESOLUCION No 001
(Abril 23 de abril del 2020)

Por medio del cual se fija una medida provisional a favor del niño: SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL.

SIM: 1762460415

El Defensor de Familia del Centro Zonal N° 2 de Valledupar, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cesar, en uso de las facultades otorgadas por la Constitución política de Colombia, Código Civil y en especial la Ley 1098 de 2006 artículos 82, 23, 24, 100 y los Lineamientos Técnicos del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos del ICBF y

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de abril de 2021, en diligencia de Declaración juramentada, la señora **ANYELA PATRICIA RANGEL FERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No **1065584916** expedida en Valledupar (Cesar), solicitó la regulación de visitas, cuidado personal y la fijación de la cuota de alimentos dentro de la petición a favor del niño **SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL**, de 7 años de edad, identificado con el N° 1066292693.

Que se en entrevista realizada al niño **JOSE MARTIN CORZO PEDROZO**, padre del niño en entrevista realizada el día 12 de abril, manifestando que el está de acuerdo que la progenitora comparta con el niño, pero que las visitas sean supervisadas atendiendo que la última vez que estuvo donde ella el niño vino muy nervioso y mostró cambio en su comportamiento.

Que el día 12 de abril de 2021, fue citado el niño **SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL**, para ser entrevistado de acuerdo a lo ordenado en el Auto PARD, quien también en la fecha pudo tener un acercamiento con su madre en presencia de la suscrita defensora de familia, solicitando un apoyo de la psicóloga Fleury Navarro, quien se encontraba en el Centro Zonal, para que apoyara cualquier situación que se presentara y pudiera colaborar en la contención. Quien presentó a esta defensoria un Reporte de Asesoría Psicológica:

Información obtenida: Inicialmente se brindó un espacio de diálogo individual con el niño, observándolo tranquilo, sonriente, cooperante, dio respuesta las preguntas realizadas de forma amplia, sostuvo contacto visual espontáneamente, su lenguaje verbal fue claro, su habla de volumen medio y cantidad abundante. El niño hizo referencia a situaciones de su vida cotidiana, socializando principalmente experiencias relacionadas con su entorno escolar.

Al finalizar el encuentro, la señora Anyela le pidió al niño que fuera a visitarla el día sábado y el asintió, pero cuando ella se ausentó expresó: "yo no voy a ir a verla porque me da miedo, no quiero ir a su casa".

Se orientó al niño sobre el vínculo de amor que toda la vida lo ha unido con su madre, sin embargo, no se detecta un patrón de apego seguro que le permita sentirse amado y protegido por ella, esto asociado a la violencia intrafamiliar al que ha estado expuesto y que ha desencadenado que entre los miembros de su grupo familiar extenso surjan comentarios negativos sobre la progenitora. Ante esto último se solicitó intervención al señor José Corzo para que su madre se abstenga de criticar o juzgar a la señora Anyela en presencia de Sebastián José.

Teniendo en cuenta el comportamiento del niño durante el espacio compartido con su madre, se sugiere que se restablezcan las visitas entre ellos para que el vínculo pueda procurar sanarse, considerando importante que sus encuentros inicialmente sean supervisados por terceros que le garanticen al niño tranquilidad y confianza.

En la entrevista realizada por la suscrita, el niño mostró su apego e identifica como su hogar es el de sus abuelos paternos, donde convive con su padre y su familia, es la de la línea paterna, manifiesta que no quiere ir a dormir donde su mamá, porque no se siente bien con la pareja sentimental de su progenitora, entre otras situaciones que se observan que el niño no se siente confiado, para lo cual se ordenó con antelación el apoyo Psicológico Especializado, con la Fundación APSEFACOM, quienes se encargaran de trabajar la parte de la confianza y demás problemas del ámbito psicosocial que presenta el niño.

"Por su parte el artículo 23 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dispone:

"Custodia y cuidado personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales".

El padre que ostente la custodia y el cuidado personal de su hijo menor de edad, debe garantizarle a éste su derecho fundamental a las visitas de su otro progenitor, quien también tiene el deber de mantener la relación afectiva con éste. Estos derechos se encuentran íntimamente relacionados con el ejercicio y garantía de los derechos a la familia, al cuidado y al amor, establecidos en la Constitución Política y la Convención sobre los Derechos del Niño.

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cesar
Centro Zonal Valledupar 2

Que, en consecuencia, con los hechos anteriormente fundamentados, esta Defensoría de Familia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se mantiene la custodia y cuidado del niño **SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL** de 7 años de edad, a favor de su progenitor **JOSE MARTIN CORZO PEDROZO,** tal como se contemplo en el Auto PARD. Y según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar visitas de la progenitora y el niño supervisadas los días Miércoles en horas de la tarde, supervisada por la profesional de psicología, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. Una vez las profesionales de Psicología informe a la suscrita que el niño ha recuperado la confianza con su progenitora, se regulará el régimen de visitas donde los progenitores podrán compartir tiempo suficiente con el niño atendiendo los Derechos del niño.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Valledupar, el día Veinte tres (23) de abril del 2021.

KELLYS JOHANA SANTANA FERRER
Defensora de Familia ICBF CESAR
Centro zonal N° 2 de Valledupar

89

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cesar
Centro Zonal Valledupar 2

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

RESOLUCION No 001
(Abril 23 de abril del 2020)

Por medio del cual se fija una medida provisional a favor del niño: SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL.

SIM: 1762460415

El Defensor de Familia del Centro Zonal Nº 2 de Valledupar, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cesar, en uso de las facultades otorgadas por la Constitución política de Colombia, Código Civil y en especial la Ley 1098 de 2006 artículos 82, 23, 24. 100 y los Lineamientos Técnicos del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos del ICBF y

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de abril de 2021, en diligencia de Declaración juramentada, la señora **ANYELA PATRICIA RANGEL FERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No **1065584916** expedida en Valledupar (Cesar), solicitó la regulación de visitas, cuidado personal y la fijación de la cuota de alimentos dentro de la petición a favor del niño **SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL,** de 7 años de edad, identificado con el N° 1066292693.

Que se en entrevista realizada al niño **JOSE MARTIN CORZO PEDROZO,** padre del niño en entrevista realizada el día 12 de abril, manifestando que el está de acuerdo que la progenitora comparta con el niño, pero que las visitas sean supervisadas atendiendo que la última vez que estuvo donde ella el niño vino muy nervioso y mostró cambio en su comportamiento.

Que el día 12 de abril de 2021, fue citado el niño **SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL,** para ser entrevistado de acuerdo a lo ordenado en el Auto PARD, quien también en la fecha pudo tener un acercamiento con su madre en presencia de la suscrita defensora de familia, solicitando un apoyo de la psicóloga Fleury Navarro, quien se encontraba en el Centro Zonal, para que apoyara cualquier situación que se presentara y pudiera colaborar en la contención. Quien presentó a esta defensoría un Reporte de Asesoría Psicológica:

Información obtenida: Inicialmente se brindó un espacio de diálogo individual con el niño, observándolo tranquilo, sonriente, cooperante, dio respuesta las preguntas realizadas de forma amplia, sostuvo contacto visual espontáneamente, su lenguaje verbal fue claro, su habla de volumen medio y cantidad abundante. El niño hizo referencia a situaciones de su vida cotidiana, socializando principalmente experiencias relacionadas con su entorno escolar.

Angela Rangel.
CC. 1065584916 Valledupar

Seguidamente se estableció el encuadre con el niño, indicándole que estaría en contacto con su madre, informándole el deseo de la progenitora de estar junto a él; ante esto el niño respondió de forma temerosa, su mirada se tornó esquiva, hacía comprobaciones continuas mirando de un lado hacia el otro y a sus espaldas, empezó a mostrar inquietud motora y un decaimiento afectivo con ojos llorosos. Al indagar sobre su reacción, Sebastián José refirió lo siguiente sobre su madre: "es que yo no quiero verla porque ella me pegó en la cara con la mano... ¿ella no se va a portar mal?, ¿no me va a hacer nada?". El niño agregó que en el mismo momento que su madre le golpeó, hubo además agresiones físicas contra su abuela y su padre.

Se logró tranquilizar al niño sirviendo como figura contenedora, ofreciéndole la garantía de protección en la situación actual, por lo que fue posible entonces permitir el ingreso a la madre, quien manifestó llanto fácil al ver a su hijo, intentó abrazarlo, pero el niño evitó su reacción deteniéndola con sus manos, su mirada continuaba dispersa y se evidenciaba temblor en su cuerpo.

Sebastián José sostuvo un espacio de diálogo breve con su madre, a quien se le orientó alrededor de la autorregulación de emociones, ante lo cual ella misma reporta una dificultad y asegura haber recibido acompañamiento psicológico desde su entidad de salud con el fin de avanzar en el control de sus impulsos.

La madre desconoce la edad del niño, no tiene información sobre el colegio donde estudia, trató de adquirir este dato, pero el niño lo desconocía, "yo estudio ahora en el colegio de las monedas".
La madre del niño refirió que hace alrededor de un año que no disfruta de las visitas con su hijo, anteriormente compartía con él los fines de semana.

Existen antecedentes de violencia intrafamiliar entre los progenitores, también han existido conflictos entre la madre y la familia extensa paterna del niño.

La señora Anyela Rangel invitaba al niño a visitarla, le narró un sueño que había tenido la noche anterior "soñé que te había llevado al río, que me pedías gaseosa y yo te la compraba, que me pedías un chito y yo te lo di..." Por otra parte, le expresó al niño "hijo ahora tengo carro, compré un carro porque a ti te gustan los carros, así que ya podemos ir a pasear", "en el cuarto te tengo unos juguetes que te compré, también te tengo unos zapatos..." Se interrumpía su discurso convocándole a no propiciar una manipulación emocional y a conversar con su hijo sobre su estado emocional y afectivo actual, promoviendo también que se hablara del perdón entre ellos.

Se observó que el niño no estuvo confiado en ningún momento durante la presencia de su madre, por lo que el encuentro no tardó más de media hora y se acordó que se conversaría con el padre con el fin de establecer canales de comunicación entre la diada materno filial.

Al finalizar el encuentro, la señora Anyela le pidió al niño que fuera a visitarla el día sábado y el asintió, pero cuando ella se ausentó expresó: "yo no voy a ir a verla porque me da miedo, no quiero ir a su casa".

Se orientó al niño sobre el vínculo de amor que toda la vida lo ha unido con su madre, sin embargo, no se detecta un patrón de apego seguro que le permita sentirse amado y protegido por ella, esto asociado a la violencia intrafamiliar al que ha estado expuesto y que ha desencadenado que entre los miembros de su grupo familiar extenso surjan comentarios negativos sobre la progenitora. Ante esto último se solicitó intervención al señor José Corzo para que su madre se abstenga de criticar o juzgar a la señora Anyela en presencia de Sebastián José.

Teniendo en cuenta el comportamiento del niño durante el espacio compartido con su madre, se sugiere que se restablezcan las visitas entre ellos para que el vínculo pueda procurar sanarse, considerando importante que sus encuentros inicialmente sean supervisados por terceros que le garanticen al niño tranquilidad y confianza.

En la entrevista realizada por la suscrita, el niño mostró su apego e identifica como su hogar es el de sus abuelos paternos, donde convive con su padre y su familia, es la de la línea paterna, manifiesta que no quiere ir a dormir donde su mamá, porque no se siente bien con la pareja sentimental de su progenitora, entre otras situaciones que se observan que el niño no se siente confiado, para lo cual se ordenó con antelación el apoyo Psicológico Especializado, con la Fundación APSEFACOM, quienes se encargaran de trabajar la parte de la confianza y demás problemas del ámbito psicosocial que presenta el niño.

"Por su parte el artículo 23 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dispone:

"Custodia y cuidado personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales".

El padre que ostente la custodia y el cuidado personal de su hijo menor de edad, debe garantizarle a éste su derecho fundamental a las visitas de su otro progenitor, quien también tiene el deber de mantener la relación afectiva con éste. Estos derechos se encuentran íntimamente relacionados con el ejercicio y garantía de los derechos a la familia, al cuidado y al amor, establecidos en la Constitución Política y la Convención sobre los Derechos del Niño.

92

Estos derechos de custodia y visitas pueden regularse por los padres a través de conciliación o por autoridad administrativa o judicial con el fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en caso de evidenciarse una inobservancia, amenaza o vulneración de los mismos.

Que la profesional de Psicología Dra. Kely Zarate, adscrita a esta defensoría, quien entrevistó presencialmente a la Progenitora, conceptuó al respeto: Se realiza entrevista con la señora la señora Anyela Patricia Rangel Fernández identificada con C.C 1065584916 en calidad de progenitora de Sebastián José Corso Rangel, durante la entrevista se mostró tranquila, con higiene adecuada y vestida de forma acorde a su condición socioeconómica, orientada en tiempo, lugar y persona dispuesta y atenta durante esta. Durante la entrevista se le explica a la señora Anyela la necesidad de fortalecer el vínculo afectivo con su hijo, debido a que conforme a las valoraciones reportadas dentro del SIM se evidencia que él niño no quiere compartir con ella y demuestra cierto temor o apatía, la madre expresa:

"Es que él no era así, el comenzó a estar así conmigo desde hace un año para acá debido a la separación que tuve con el papa" expresa que luego de la separación la relación con el padre del niño es conflictiva. Debido a esto se le explica a la señora anyela que se iniciaran con visitas semanales supervisadas dentro del ICBF buscando con acompañamiento por psicología fortalecer dichos lazos, la señora Anyela responde:

"yo si quiero ver a mi hijo, pero igual yo voy a seguir peleando la custodia porque el me lo quito, en el momento no le puedo decir cuándo serán mis fechas para las visitas porque yo voy a salir de vacaciones y el año pasado por la pandemia no las tome pero este año sí, yo necesito tiempo para mí y voy a viajar con mi pareja, entonces cuando regrese yo le aviso que días podría yo porque mi horario será distinto".

Durante la entrevista la señora Anyela evidencia una carga emocional fuerte en contra de su pareja y padre del niño, se evidencia resentimiento y falta de perdón, situación que la carga y la afecta emocionalmente, a pesar de tener una nueva relación existen vínculos fuertes no le permiten avanzar, se le recomienda comenzar a asistir por el psicólogo de su EPS a lo que refiere que ya solicito la cita.

Se estará a la espera que la señora Anyela facilite las fechas de su regreso de vacaciones y los días de la semana que se encontrará disponible para iniciar las visitas.

En virtud de lo anterior esta defensoria debe fijar visitas provisionales supervisadas por la profesional de Psicología adscrita a esta defensoría, en el Centro Zonal Valledupar No. 2, en horas de la tarde contrarias al horario de clases para no interferir en las actividades educativas, a favor del niño **SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL** de 7 años de edad. Para restablecer la confianza del niño con la progenitora, del mismo modo, los progenitores deben continuar con su atención psicosocial a través de su EPS, la cual ya fueron ordenadas por la suscrita. Y colaborar con la Atención y apoyo Psicológico a través de la Fundación APSEFACON, atendiendo el Plan Integral de Atención elaborado para el niño.

Seguidamente se estableció el encuadre con el niño, indicándole que estaría en contacto con su madre, informándole el deseo de la progenitora de estar junto a él; ante esto el niño respondió de forma temerosa, su mirada se tornó esquiva, hacía comprobaciones continuas mirando de un lado hacia el otro y a sus espaldas, empezó a mostrar inquietud motora y un decaimiento afectivo con ojos llorosos. Al indagar sobre su reacción, Sebastián José refirió lo siguiente sobre su madre: "es que yo no quiero verla porque ella me pegó en la cara con la mano... ¿ella no se va a portar mal?, ¿no me va a hacer nada?". El niño agregó que en el mismo momento que su madre le golpeó, hubo además agresiones físicas contra su abuela y su padre.

Se logró tranquilizar al niño sirviendo como figura contenedora, ofreciéndole la garantía de protección en la situación actual, por lo que fue posible entonces permitir el ingreso a la madre, quien manifestó llanto fácil al ver a su hijo, intentó abrazarlo, pero el niño evitó su reacción deteniéndola con sus manos, su mirada continuaba dispersa y se evidenciaba temblor en su cuerpo.

Sebastián José sostuvo un espacio de diálogo breve con su madre, a quien se le orientó alrededor de la autorregulación de emociones, ante lo cual ella misma reporta una dificultad y asegura haber recibido acompañamiento psicológico desde su entidad de salud con el fin de avanzar en el control de sus impulsos.

La madre desconoce la edad del niño, no tiene información sobre el colegio donde estudia, trató de adquirir este dato, pero el niño lo desconocía, "yo estudio ahora en el colegio de las monedas".
La madre del niño refirió que hace alrededor de un año que no disfruta de las visitas con su hijo, anteriormente compartía con él los fines de semana.

Existen antecedentes de violencia intrafamiliar entre los progenitores, también han existido conflictos entre la madre y la familia extensa paterna del niño.

La señora Anyela Rangel invitaba al niño a visitarla, le narró un sueño que había tenido la noche anterior "soñé que te había llevado al río, que me pedías gaseosa y yo te la compraba, que me pedías un chito y yo te lo di..." Por otra parte, le expresó al niño "hijo ahora tengo carro, compré un carro porque a ti te gustan los carros, así que ya podemos ir a pasear", "en el cuarto te tengo unos juguetes que te compré, también te tengo unos zapatos..." Se interrumpía su discurso convocándole a no propiciar una manipulación emocional y a conversar con su hijo sobre su estado emocional y afectivo actual, promoviendo también que se hablara del perdón entre ellos.

Se observó que el niño no estuvo confiado en ningún momento durante la presencia de su madre, por lo que el encuentro no tardó más de media hora y se acordó que se conversaría con el padre con el fin de establecer canales de comunicación entre la diada materno filial.

93

Que, en consecuencia, con los hechos anteriormente fundamentados, esta Defensoria de Familia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se mantiene la custodia y cuidado del niño **SEBASTIAN JOSE CORZO RANGEL** de 7 años de edad, a favor de su progenitor **JOSE MARTIN CORZO PEDROZO,** tal como se contemplo en el Auto PARD. Y según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar visitas de la progenitora y el niño supervisadas los días Miércoles en horas de la tarde, supervisada por la profesional de psicologia, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. Una vez las profesionales de Psicología informe a la suscrita que el niño ha recuperado la confianza con su progenitora, se regulará el régimen de visitas donde los progenitores podrán compartir tiempo suficiente con el niño atendiendo los Derechos del niño.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Valledupar, el día Veinte tres (23) de abril del 2021.

Kelly Santana

KELLYS JOHANA SANTANA FERRER
Defensora de Familia ICBF CESAR
Centro zonal N° 2 de Valledupar

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSTANCIA

Hoja N°. 1 de 1

Departamento	Cesar	Municipio	VALLEDUPAR	Fecha	2021	03	17

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

2	0	0	0	1	6	0	0	1	0	8	6	2	0	2	1	0	0	1	6	0
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

1. DESCRIPCION DEL ASUNTO (INDIQUE BREVEMENTE LOS MOTIVOS DE LA CONSTANCIA):

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA DE HOY SIENDO LAS 04:14 P.M., QUE LA SEÑORA ANYELA PATRICIA RANGEL FERNANDEZ, UNA VEZ TERMINADA LA DILIGENCIA DE TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACION, APORTA UN CD QUE CONTIENE UN VIDEO MAS LARGO AL YA APORTADO A TRAVÉS DE ENTREVISTA, TAMBIÉN CONTIENE OTRAS IMÁGENES DE LAS LESIONES OCASIONADAS. LO ANTERIOR PARA QUE SEA ADICIONADO POR EL FISCAL 33 LOCAL EN EL ESCRITO DE ACUSACION JURÍDICO, COMO ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO

2. DATOS DEL SERVIDOR:

Nombres y apellidos:	YALEMA SOFIA HERNANDEZ OCHOA		
Dirección:	20001 CARRERA 11A NO. 15 - 63		
Departamento:	Cesar	Municipio:	VALLEDUPAR
Teléfono:	57(5)5600286	Correo electrónico:	yalema.hernandez@fiscalia.gov.co
Unidad	CAVIF - VALLEDUPAR	No. de Fiscalía	FISCALIA 14

Firma,

200016001086202100160

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
FISCALÍA	FORMATO SOLICITUD MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD A LA POLICÍA NACIONAL					Código: FGN-MP02-F-28
	Fecha emisión: 2010	01	13	Versión: 02	Página: 1 de 5	

Ciudad		Fecha	20	01	2020	Hora:	10:55	a.m.

Código único de la investigación y delito

20	001	60	01231	2020	00175
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1.-VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. AGRAVADO. POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO	229 C.P.
2.	
3.	

Señores:
COMANDANTE ESTACIÓN VALLEDUPAR
Carrera 9ª 5-154 BARRIO PASADENA-FRENTE A LAS MALLAS DE LA DPA
Valledupar

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), literales f) y g) del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

Nombres y Apellidos:	ANYELA PATRICIA RANGEL FERNANDEZ		
Documento de Identificación:	1.065.584.916	Edad:	32 años
Dirección:	CARRERA 18 D 49-146, APTO 401, TORRE 17	Teléfono:	3187648738
Barrio:	CONJUNTO ENTRE SIERRAS	Localidad:	Valledupar, Cesar

Estado Civil											
Casado	X	Soltero		Divorciado		Unión libre		Viudo			
Ocupación											
Empleado	X	Desempleado		Hogar		Independiente					

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al EIT en la intranet http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
FISCALÍA	FORMATO SOLICITUD MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD A LA POLICÍA NACIONAL					Código: FGN-MP02-F-28
	Fecha emisión	2010	01	13	Versión: 02	Página: 2 de 4

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género									
Hombre		Mujer	X	Hombre Trans		Mujer Trans		Intersexual	

Ciclo vital							
Niña		Niño		Adolescente		Adulto Mayor	

Orientación sexual									
Heterosexual		Bisexual		Lesbiana		Gay		Trans	
Otra (Cual)									

Usted se auto reconoce como:									
Indígena		Gitano, Rom		Afrocolombiano		Mestizo		Raizal	
Otra (Cual)									

Presenta alteraciones permanentes en o para									
Moverse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas					
Oír, aun con aparatos especiales		La voz y el habla		Entender o aprender					
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales		Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo		La piel					
Otra (Cual)									

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	CAIVAS-CAVIF	Despacho	RECEPCION DE DENUNCIAS
Dirección:	CARRERA 17 18-05 EDIFICIO OLIMPIA	Teléfono	
Departamento:	CESAR	Municipio:	VALLEDUPAR
Nombre:	LUISA FERNANDA RIVERO MARSHALL	Cargo:	ASISTENTE DE FISCAL I
Firma:	Luisa Rivero		

Firma de quien recibe	Angela Rangel.
Nombre Legible de quien recibe	
Cargo	

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

COMFACESAR
Estamos cumpliendo sueños

VALLEDUPAR, 30 de Diciembre de 2016 0006666

Señora
RANGEL FERNANDEZ ANYELA PATRICIA - CC.1065584916
MZ 79 CASA 18 GARUPAL
VALLEDUPAR(CESAR)

Asunto: Acta de Asignación No. 002 del 21 de Diciembre de 2016 de la Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR por la cual se asignaron 102 subsidios de vivienda con cargo a los recursos de FOVIS.

En cumplimiento de las normas que rigen el Subsidio Familiar de Vivienda le manifiesto que ha sido beneficiario del Subsidio Familiar Otorgado por esta Entidad en las siguientes condiciones:

Hogar Beneficiario	**Cedula de Ciudadanía**
RANGEL FERNANDEZ ANYELA PATRICIA	1065584916
CORZO RANGEL SEBASTIAN JOSE	

Monto del subsidio	$20,683,650.00
Tipo de Vivienda a la que debe aplicarse	VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (VIS)
Valor máximo de la vivienda	HASTA 135.00 SMMLV
Modalidad de Solución de Vivienda	ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA

Vigencia del Subsidio: Doce (12) meses calendarios a partir del 01 de Enero de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2017.

La caja de compensación del Cesar COMFACESAR avanza de esta manera en la construcción de un país de propietarios con una revolución de impulso a la vivienda de interés social. Hoy ustedes reciben este beneficio y esperamos que rápidamente logren cumplir ese sueño convirtiendo el subsidio en una vivienda. Le sugerimos tener en cuenta las indicaciones descritas al respaldo de esta carta y en caso de requerir mayor información favor dirigirse a la coordinación de vivienda de COMFACESAR en la Calle 14 No. 14-46.

Cordialmente.

CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ PADILLA
Jefe de División de Vivienda

INSTRUCCIONES PARA HACER EFECTIVO EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL ASIGNACION INDIVIDUAL

1. Verifique que sus datos estén correctos en la carta de asignación, en especial, nombres, apellidos, número de cédula, valor de subsidio que señaló en el formulario de solicitud del subsidio.

2. Si encuentra alguna inconsistencia, haga llegar una copia de la carta, señalando el error, solicitando a través de una comunicación la corrección a COMFACESAR.

3. Si los datos están correctos, de todas formas por seguridad, tómele fotocopia a la carta de asignación.

4. Póngase en contacto con la Constructora del programa de vivienda al cual se postuló para realizar el trámite para la firma de la promesa de compraventa. Léala y revise todos los datos. Fírmela si está de acuerdo y no olvide solicitar una copia.

5. Si requiere crédito para cubrir el saldo de su vivienda, acuda a una de las entidades que prestan los recursos para que le indiquen el procedimiento a seguir para acceder al mismo.

6. Permanezca en contacto con la constructora para que le entregue su vivienda en el tiempo fijado en la promesa de compraventa, una vez firmada la Escritura Pública de Compraventa.

7. Tenga presente que el valor exacto del subsidio que le deben aplicar para su vivienda es el definido en esta carta, y que por ningún motivo le pueden hacer descuento sobre este valor.

8. En todo caso, el subsidio sólo será pagado si usted cumple con los requisitos de ley.

9. Si requiere de mayor información o tiene algún inconveniente para el trámite, diríjase a la Coordinación de Vivienda en la calle 14 N° 14-46.

FELICIDADES!

Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

Estado de Crédito Hipotecario

en UVR

SEÑOR(A):

ANYELA PATRICIA RANGEL FERNANDEZ

MZ 79 18 GARUPAL III ET

GARUPAL

VALLEDUPAR CESAR

Cambiamos de imagen, pero tu clave y usuario siguen siendo los mismos.
No te pediremos los datos por ningún medio.

Si como consecuencia del COVID19 el Banco te aplazó el pago de algunas cuotas, ten presente que, cualquier abono extra que realices terminado el periodo de aplazamiento, cubrirá las cuotas aplazadas en su orden de antigüedad y si quedare un excedente será abonado a capital.

Fecha de Pago	Fecha en que se generó el extracto	Valor a Pagar	Saldo a la fecha en que se generó el extracto
2021/06/27	2021/05/31	$ 418,315.40	$ 52,518,776.70

Información General

Número de crédito	90000009250	Plan:	CUOTA CONSTANTE EN UVR-VIVDA VIS
Tasa interés pactada	9.45% EA	Valor desembolso	$ 52,000,000.00
Tasa interés cobrada	5.26% EA	Fecha de desembolso	2017/09/27
Tasa interés subsidiada	4.00% EA	Plazo total en meses	243
Tasa interés mora pactada	14.18% EA		
Tasa interés mora cobrada	0.00% EA		
*EA: Efectiva Anual			

Información Próximo Pago

Nro. cuota a cancelar		045	Nro. cuotas vencidas		000
Nro. cuotas pendientes para pago total		196	Valor cuotas vencidas	$	0.00
Valor de la cuota sin seguros y sin comisiones	$	389,464.40	Interés de mora	$	0.00
*Valor seguro vida	$	7,603.00	Valor cuota sin subsidio Gobierno	$	899,392.83
*Valor seguro incendio	$	7,519.00	Valor subsidio Gobierno	$	509,928.43
*Valor seguro terremoto	$	8,147.00	Valor cuota con subsidio	$	389,464.40
Valor comisiones	$	5,582.00			

* Dentro de los anteriores valores se incluye por Seguro de Vida costo del recaudo $16.283 + IVA. Comisión del Corredor (1.2% valor prima). Por Incendio más Terremoto, costo del recaudo: $16.283 + IVA. Comisión del Corredor (1.2% valor prima antes de IVA).

Saldo de capital en UVR:	184,362.6330	Valor de la unidad UVR a la fecha de pago:	282.5295	Valor cuota en UVR:	1,378.4911
Movimiento de capital en UVR:	587.0091	Movimiento de interés corriente en UVR:	789.4502		

Movimientos Último Periodo

Fecha aplicación	Descripción	Capital	Intereses		Seguros			Otros Cargos	Total
			Corriente	Mora	Vida	Incendio	Terremoto		
2021/05/18	Pago Cuota	164,593.30	221,356.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	385,949.70
2021/05/18	Pago Cuota Anticipado	0.00	0.00	0.00	7,603.00	7,519.00	8,147.00	5,582.00	28,851.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

Observaciones

Nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Medellín 510 90 00, Bogotá 343 00 00, Barranquilla 361 88 88, Cali 554 05 05, Bucaramanga 697 25 25, Cartagena 693 44 00, Resto país: 01800 09 12345.

Recuerde que en caso de mora superior a tres meses consecutivos, perderá el beneficio de Cobertura condicionada otorgada por el Gobierno Nacional según la normatividad vigente al momento del beneficio.

"Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M.- defensor@bancolombia.com.co Cr. 43A #1A Sur 188 Of. 709 Medellín. Línea 018000 52 2622"

CERTIFICADO DE ARRENDAMIENTO

YO, **ERIKA PATRICIA ROMERO POVEDA**, identificada con cedula de ciudadanía N. 49.768.347, de Valledupar - cesar certifico que la señora, **ANYELA PATRICA RANGEL FERNANDEZ,** identificada con cedula de ciudadanía N. 1.065.584.916, de Valledupar – cesar, vivió el periodo de enero de 2014, hasta enero de 2016, en mi propiedad ubicada en manzana 82 casa 18 grupal tercera etapa, cancelando el valor de arriendo de $ 350.000 pesos mensuales.

Certificación que se expide a solicitud de la mencionada.

Cordialmente:

Erika Romero Poveda

ERIKA PATRICIA ROMERO POVEDA
C.C. 49.768.347
CEL: 301-366-1761

191474

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

12273
Tarjeta No.

1974/12/23
Fecha de Expedicion

1974/06/25
Fecha de Grado

GUILLERMO
OLIVEROS VILLAR

19058929
Cedula

DEL CESAR
Consejo Seccional

NACIONAL DE COLOMBIA
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.058.929

OLIVEROS VILLAR

APELLIDOS

GUILLERMO

NOMBRES

FIRMA

Escaneado con CamScanner

08644

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-JUN-1948

AGUSTIN CODAZZI
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

27-NOV-1969 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1200100-00131323-M-0019058929-20061124 0006882242A 1 7790006415

Escaneado con CamScanner

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Doctor

ROBERTO AREVALO CARRASCAL

Juez Tercero de Familia de Valledupar

Ref. **Cesación efectos civiles de matrimonio religioso**

Demandante: **José Martín Corzo Pedrozo**

Demandada. **Anyela Patricia Rangel Fernández**

Asunto**: Poder**

ANYELA PATRICIA RANGEL FERNANDEZ mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065'584.916, domiciliada en Valledupar, Cesar, respetuosamente manifiesto a ustedes que confiero poder especial al Doctor **GUILLERMO OLIVEROS VILLAR**, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 12.273 del Consejo Superior de la Judicatura y con Cédula de Ciudadanía No. 19´058.929 para que en mi nombre y representación de respuesta a la demanda y asuma la representación y defensa de mis intereses y derechos dentro del proceso de la referencia, en todas las instancias.

Ruego se reconozca la personería a mi apoderado quien queda facultado para recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir y formular las acciones y recursos que procedan para el cumplimiento de este mandato, incluida demanda de reconvención.

Atentamente,

Anyela Rangel Fernandez

ANYELA PATRICIA RANGEL FERNANDEZ
CC. 1.065.584.916 V/dupar.

Acepto,

GUILLERMO OLIVEROS VILLAR.

REPÚBLICA D
NOTA
SUPE
DE N
Y RE
MARIBEL JULIO A
NOTARIA TERCE

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

3390242

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: ANYELA PATRICIA RANGEL FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1065584916, presentó el documento dirigido a JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Anyela Rangel

----- Firma autógrafa -----

3vzq1oonrlk4
17/06/2021 - 14:27:18

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
MARIBEL JULIO ACOSTA - NOTARIA (E)
NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzq1oonrlk4

Se auténtica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s).

E COLOMBIA
RIO
RINTENDENCIA
OTARIADO
GISTRO
OSTA - NOTARIA (E)
RA DE VALLEDUPAR

Acta 4

SECRETARIA: AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ CON EL INFORME QUE LA DEMANDADA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA CONTESTANDO OPORTUNAMENTE, FORMULANDO EXPECIONES DE MERITO Y DEMANDA DE RECONVENCION.

VALLEDUPAR, 4 DE AGOSTO DE 2021

CARLOS MANUEL PALACIO RODRIGUEZ
SECRETARIO

PROCESO- DIVORCIO 2020-00202-00